

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IX

Caracas, martes 12 de junio de 2012

Número 39.942

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad que en él se indica.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 9.034, mediante el cual se autoriza a la Corporación Venezolana del Café S.A., para que proceda a la constitución de una empresa filial estatal, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada «Café de Venezuela Tiendas y Servicios S.A.», la cual estará bajo su control accionario y adscripción.

Decreto N° 9.035, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto N° 9.036, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 9.037, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República.

Decreto N° 9.038, mediante el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, por la cantidad que en él se indica.

Decreto N° 9.039, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Industrias, por la cantidad que en él se menciona.

Decreto N° 9.040, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para ser transferidos al Territorio Insular Francisco de Miranda.

#### Vicepresidencia de la República

C.S.B. C.A. - Junta Liquidadora

Resoluciones mediante las cuales se les concede Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

#### CORPOZULIA

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio al ciudadano Coronel (GNB) José del Carmen Rugeles Rodríguez, para cumplir funciones como Agregado Militar Guardia Nacional de la Agregaduría de Defensa en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Federativa de Brasil.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre partidas de un mismo Proyecto, que incrementa el Gasto de Capital en detrimento del Gasto Corriente, mayor al 20%, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, por la cantidad que en ella se menciona.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios de Corriente a Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se especifican.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Jakson Enrique Ponce de Carolis, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa Servicios Aduanales Soflink C.A., en las operaciones que en ella se indican.

#### BCV

Aviso Oficial mediante el cual se publica el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» abril 2012.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wilman Enrique Barrios Rodríguez, Capitán de Puerto de La Guaira.

#### Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información Fundación Ávila TVE

Acta de Reunión Consejo Directivo Fundación Ávila TVÉ, celebrada en fecha catorce (14) de mayo de 2012.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de esta Fundación, como órgano colegiado y autónomo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, la facultad de certificar las copias fotostáticas de los documentos que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia, de esta Fundación.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan.

#### SAFONACC

Orden Administrativa mediante la cual se designa al ciudadano John Harrison Carrillo Altuve, como Director Estatal, adscrito a la Dirección Estatal de Barinas, de este Organismo.

#### Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se reforma la Resolución N° 014, de fecha 14 de mayo de 2012, en los términos que en ella se señalan.

#### Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia que, con carácter vinculante, interpreta conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el Artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, a los efectos de establecer que en el supuesto en que se despiden a un trabajador por causa injustificada y se omite el preaviso, el lapso al que tiene derecho por efecto de la antigüedad, se dejará transcurrir con anterioridad a que comience a computarse el lapso que dispone el Artículo 61 ejusdem a los efectos de la prescripción de la acción».

#### Inspectoría General de Tribunales

Resolución mediante la cual se delega en los Inspectores de Tribunales que en ella se señalan, la potestad de sostener actos conclusivos.

#### Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abogado Víctor Hugo Anas Revilla, Director en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales (Encargado), adscrito a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

#### República Bolivariana de Venezuela Territorio Insular Francisco de Miranda

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mauricio Fernando Irady Massari, como Coordinador de Informática de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

#### Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se delega en el ciudadano y ciudadana que en ellas se indican, la facultad para certificar las copias de los documentos que en ellas se especifican.

## ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio No. F-978 de fecha 08 de Junio de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

## ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de NOVECIENTOS-SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCE BOLÍVARES (Bs. 974.261.012,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia	Bs.	974.261.012
Proyecto: 260035000	"Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios"	974.261.012
Acción Específica: 260035001	"Transferencias para financiar proyectos de entidades federales"	974.261.012
Partida: 4.07	"Transferencias y donaciones" (Recursos Ordinarios)	974.261.012
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	136.243.871
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.03.08	"Transferencias de capital al poder Estatal"	838.017.141
E7700	Territorio Insular Francisco de Miranda	974.261.012

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
ARISTÓBULO ESTÚRIZ  
Primer Vicepresidente  
IVÁN FERRER GUERRERO  
Secretario  
PRESIDENCIA ASAMBLEA NACIONAL  
FRANCA ESCOBAR  
Segunda Vicepresidenta  
VICTOR CLARK BOSCAN  
Subsecretario

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 9.034

12 de junio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103 y 117 encabezamiento, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16, 102 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

## CONSIDERANDO

Que para la construcción del Estado Social de Justicia y Bienestar que enuncia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, resulta indispensable garantizar a las ciudadanas y ciudadanos venezolanos el acceso oportuno a alimentos de calidad, en cantidad suficiente, y especialmente del rubro del café, el cual es considerando como un producto integrante de la canasta básica del venezolano,

## CONSIDERANDO

Que dentro de la política del Estado venezolano, de garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la población, resulta indispensable el desarrollo eficaz y eficiente de los medios de producción que posee el Estado, y de sus empresas relacionadas con las actividades de producción primaria, procesamiento, distribución, comercialización y capacitación de los distintos rubros estratégicos y especialmente del café,

## CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos por el Estado venezolano, resulta necesario integrar y consolidar las empresas del Estado en el sector cafetalero, con el fin de fortalecer el desarrollo endógeno, consolidar el nuevo modelo socio productivo, y a la articulación de la agroindustria, a objeto de fortalecer la cadena agroproductiva del café en Venezuela, mediante la participación del Estado en los procesos

de tostado y molido, y por consiguiente distribución y comercialización de este rubro, en sus diferentes presentaciones;

### CONSIDERANDO

Que dentro de la política de del Estado venezolano, en materia de fomento, desarrollo, protección de la producción primaria y comercio, resulta indispensable la creación y control de una empresa, bajo la forma de sociedad anónima, con el fin mejorar la calidad de vida de los productores de café, satisfacer las necesidades del pueblo, contribuyendo a alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación y la exportación, en el marco de la promoción y desarrollo de nuevas relaciones de producción, procesamiento y distribución en la construcción del Socialismo. Así como, de impulsar la integración productiva de los pueblos y las naciones del Sur, particularmente en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se autoriza a la Corporación Venezolana del Café S.A., para que proceda a la constitución de una empresa filial estatal, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS S.A.", la cual estará bajo su control accionario y adscripción.

**Artículo 2º.** La Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.", tendrá su domicilio en la República Bolivariana de Venezuela en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, y podrá establecer oficinas, sucursales, agencias o filiales, dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, tal y como lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, previa autorización del órgano de tutela y cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

**Artículo 3º.** La Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.", tendrá por objeto la Compra, venta, comercialización y negociación nacional e internacional de insumos, materias primas, productos semi-elaborados y elaborados de origen agrícola y agroindustrial, destinados al consumo humano, la producción, cultivo, cosecha, preparación y venta del café en sus distintas calidades, modalidades y demás productos alimenticios de la gastronomía nacional, y a la explotación de la actividad cafetalera en general, en la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero.

Dirigiendo su actividad a mejorar la calidad de vida de los productores de café, satisfaciendo las necesidades del pueblo, contribuyendo a alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación y la exportación, en el marco de la promoción y desarrollo de nuevas relaciones de producción, procesamiento y distribución en la construcción del Socialismo.

Asimismo, impulsará la integración productiva de los pueblos y las naciones del Sur, particularmente en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

**Artículo 4º.** La Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.", para el cumplimiento de su objeto podrá:

- a) Comprar, vender al mayor y detal, procesar, comercializar, y negociar en el ámbito nacional e internacional, insumos, materias primas, productos semi-elaborados y elaborados de origen agrícola y agroindustrial, destinados al consumo humano.
- b) Explotar el ramo de restaurantes y cafeterías, así como la producción y comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el sector alimenticio.
- c) Crear sucursales, oficinas, empresas filiales estatales, y empresas filiales en sociedad con personas jurídicas, nacionales o extranjeras, de carácter público, social, privado o mixto, dentro o fuera del territorio Nacional, previa autorización del Órgano de Tutela.
- d) Participar en la creación de empresas Gran-nacionales, dentro o fuera del territorio nacional en sociedad con personas jurídicas extranjeras, de carácter público, social, privado, o mixto pertenecientes a pueblos y naciones del Centro y Sur América, así como del Caribe, particularmente aquellos que conforman la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP); previa autorización del Órgano de Tutela.
- e) Fusionar, reestructurar y liquidar empresas filiales y/o adscritas, previa autorización del Órgano de Tutela.
- f) Crear canales, circuitos y redes sociales para el intercambio y la distribución social de productos, sobre la base de la complementariedad y la solidaridad; dentro y fuera del país, particularmente con los pueblos y naciones del Centro, Sur América y del Caribe.
- g) Adquirir, vender, intercambiar, donar, dar en arrendamiento, gravar, otorgar en concesión, o enajenar bienes muebles o inmuebles, previa autorización del Órgano de Tutela.
- h) Otorgar fianzas, avales u otras garantías, previa autorización del Órgano de Tutela.
- i) Suscribir acuerdos, convenios y contratos nacionales.
- j) Suscribir Acuerdos, Convenios y Contratos Internacionales, previa autorización del Órgano de Tutela.
- k) Elaborar la estadística detallada sobre los niveles de consumo nacional de productos de café, así como de productos alimenticios de la gastronomía nacional, como base para la formulación de políticas en el sector, a ser propuestas al Órgano de Tutela.
- l) Mantener un registro actualizado de la estructura de costo de la producción nacional de productos de café para el consumo nacional y para la exportación.
- m) Ejercer el control accionario y estatutario sobre las empresas filiales y adscritas.
- n) Realizar todas las operaciones comerciales y actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro y fuera del país.
- o) Participar como accionista en otras sociedades que operen en el mismo sector o asociarse con otras personas naturales o jurídicas, de conformidad con la Ley y previa autorización del órgano de tutela.

**Artículo 5°.** Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.", deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y del órgano de tutela, conforme a la planificación centralizada y a la ley.

**Artículo 6°.** El capital social de la Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.", estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, y será íntegramente suscrito y pagado por la Corporación Venezolana del Café, S.A., la cual ejercerá el control accionario.

El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A."

**Artículo 7°.** Se ordena la transferencia a la Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.", de todos los bienes y actividades afectos a la operación de la red de establecimientos de comercialización de productos de café conocida como "Café Venezuela", ubicados en el Parque Nacional Warairarepano, en el Parque El Calvario y en la Esquina de Gradillas, en Caracas, Distrito Capital, a los fines de la conformación del capital social a que se refiere el artículo anterior.

Es deber de los administradores de los bienes a que se refiere el presente artículo custodiar con eficiencia y eficacia, evitando que dichos bienes se deterioren o se produzca la pérdida de los mismos, hasta su transferencia definitiva a la Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.". Todo con el objeto de que se alcance el fin establecido en este Decreto y el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 8°.** La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.". Su administración y dirección estará a cargo de un (1) Presidente o Presidenta, quien lo presidirá y de un (01) Director o Directora General de la Empresa y un Director o Directora Ejecutivo, todos y todas de libre nombramiento y remoción del órgano de tutela.

Asimismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima, de la Asamblea General de Accionistas, del órgano de tutela, del Presidente o Presidenta de la Empresa, así como, de sus normas de organización y funcionamiento.

**Artículo 9°.** La CORPORACION VENEZOLANA DEL CAFE, S.A., realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.", ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 10.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 11.** Se deroga el Decreto N° 8.171, de fecha 25 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.660, de fecha 26 de agosto de 2011.

**Artículo 12.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF.: J-00178041-6

Decreto N° 9.035

12 de junio de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUJA MILANO**

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

## DECRETA

**Artículo 1°.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 246.368)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:		Bs.	246.368
<b>De la Acción Centralizada:</b>			<b>246.368</b>
Acción Específica:	600002000 "Gestión Administrativa"		246.368
Acción Específica:	600002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"		246.368
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios		246.368
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"		246.368
<b>A los Proyectos:</b>			
Acción Específica:	600037000 "Planificación territorial de la inversión pública nacional"		32.975
Acción Específica:	600037002 "Recopilación y procesamiento de información de los proyectos de inversión pública en infraestructura y actividades productivas"		32.975
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios		32.975
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"		32.975
Proyecto:	600038000 "Sistematización de la información de la inversión pública nacional"		213.393
Acción Específica:	600038003 "Creación de base de datos de proyectos"		213.393
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios		213.393
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"		213.393

**Artículo 2°.** El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AJSSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ TRABAJO, CR

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.036

12 de junio de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 5 de junio de 2012, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUJA MILANO**

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLIVARES (Bs. 8.215.452)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	8.215.452
Del			
Proyecto:	460077000	"Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País"	8.215.452
Acción Específica:			
	460077001	"Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País"	8.215.452
Partida:			
	4.04	"Activos reales" (Ingresos Ordinarios)	8.215.452
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	5.526.630
	13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	1.000.000
	14.01.00	"Contratación de Inspección de obras de bienes del dominio privado"	917.329
	15.04.00	"Construcciones de edificaciones culturales y deportivas"	771.293
Al			
Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	8.215.452
Acción Específica:			
	469999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto del Patrimonio Cultural"	8.215.452
Partida:			
	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	8.215.452
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	8.215.452
	A0150	Instituto del Patrimonio Cultural	8.215.452

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CR  
RIF: 200780416

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese.  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ÉRIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MÓROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARÍA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**PEDRO CALZADILLA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

**NANCY PEREZ SIERRA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO DIAZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

**MARÍA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

**MARÍA IRIS VARELA RANGEL**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178044-6



Refrendado  
El Ministro de Estado, para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.037

12 de junio de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUJA MILANO**

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-DECRETA

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA MIL SIN CENTIMOS (Bs. 630.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		Bs.	630.000,00
De la Acción Centralizada:	250002000	"Gestión Administrativa"	630.000,00
Acción Específica:	250002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	630.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	330.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub Específicas:	05.05.00	"Productos de papel y cartón para computación"	80.000,00

	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	130.000,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	30.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	40.000,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	20.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	30.000,00
<b>Partida:</b>	<b>4.03</b>	<b>"Servicios no personales"</b>	<b>300.000,00</b>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub Específicas:	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	300.000,00
<b>Al Proyecto:</b>	<b>250025000</b>	<b>"Garantía de la seguridad jurídica de la actuación del Estado a nivel nacional e internacional."</b>	<b>630.000,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>250025006</b>	<b>"Contratar Escritorios Jurídicos Nacionales e Internacionales"</b>	<b>630.000,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.03</b>	<b>"Servicios no personales"</b>	<b>630.000,00</b>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub Específicas:	10.01.00	"Servicios jurídicos"	570.740,74
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	59.259,26

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Procuradora General de la República quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)  
RICARDÓ JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
ELIAS JAJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)  
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)  
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.038

12 de junio de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor  
eficacia-política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**JORGE ANTONIO GIORDANI CORDERO**

**Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se Declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**, por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES CON 00/100 CTMS (BS. 48.997.594,00)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION		Bs.	48.997.594,00
<b>Acción Centralizada:</b> 560001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" 47.997.594,00			
<b>Acción Específica:</b> 560001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" 47.997.594,00			
<b>Partida:</b> 4.01 "Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios 47.470.641,00			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	626.817,00	
01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	39.893,00	
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	11.386.400,00	
01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	99.474,00	
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	141.333,00	
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	2.038.758,00	
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	74.631,00	
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	135.187,00	
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	6.137,00	
03.97.00	"Otras primas a empleados"	406.234,00	
04.05.00	"Complemento a empleados por gastos de representación"	260,00	
04.06.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	316.008,00	
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	3.656.968,00	
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	17.500,00	
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	761.809,00	
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	154.403,00	
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	7.608.933,00	
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	1.943.855,00	
05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	200.473,00	
05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	69.994,00	
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	102.844,00	
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	34.281,00	
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	29.678,00	
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	22.854,00	

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-001780416

06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	1.028.366,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal contratado"	228.525,00
06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	30.710,00
06.41.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"	10.237,00
06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal de alto nivel y de dirección"	6.824,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	171.407,00
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	487.500,00
07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	15.734,00
07.10.00	"Dotación de uniformes a empleados"	27.000,00
07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	30.380,00
07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	16.000,00
07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	19.500,00
07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	9.826.562,00
07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	51.183,00
07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"	42.250,00
07.95.00	"Otras subvenciones al personal de alto nivel y de dirección"	37.800,00
07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	191.100,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	469.146,00
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	4.757.881,00
08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	147.812,00
<b>Partida:</b> 4.03	<b>"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios</b>	<b>526.253,00</b>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	163.500,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	61.441,00
19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	54.512,00
99.01.00	"Otros servicios no personales"	247.500,00
<b>Acción Centralizada:</b> 560002000 "Gestión Administrativa" 309.327,00		
<b>Acción Específica:</b> 560002003 "Apoyo institucional al sector público" 309.327,00		
<b>Partida:</b> 4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios 309.327,00		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	309.327,00
A0233	"Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas"	309.327,00
<b>Proyecto:</b> 569999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" 690.673,00		
<b>Acción Específica:</b> 569999004 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas" 690.673,00		
<b>Partida:</b> 4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios 690.673,00		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	690.673,00
A0233	"Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas"	690.673,00

**Artículo 2º.** Los Ministerios del Poder Popular para Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**PEDRO CALZADILLA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado.  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado.  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.039

12 de junio de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE**

**INDUSTRIAS** por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 48.997.594,00)** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS		Bs.	48.997.594,00
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>680001000</b>	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	<b>47.997.594,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>680001001</b>	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	<b>47.997.594,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	<b>47.470.641,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	626.817,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	39.893,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	11.386.400,00
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	99.474,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	141.333,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	2.038.758,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	74.631,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	135.187,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	6.137,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	406.234,00
	04.05.00	"Complemento a empleados por gastos de representación."	260,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	316.008,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	3.656.968,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	17.500,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	761.809,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	154.403,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	7.608.933,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	1.943.855,00
	05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	200.473,00
	05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	69.994,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	102.844,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	34.281,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	29.678,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	22.854,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	1.028.366,00
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal contratado"	228.525,00
	06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	30.710,00
	06.41.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"	10.237,00
	06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal de alto nivel y de dirección"	6.824,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	171.407,00
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	487.500,00

FICHAS DE IMPUTACION DEL TRABAJO, E.A.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
R.F.: J-0017804-6

	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	15.734,00
	07.10.00	"Dotación de uniformes a empleados"	27.000,00
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	30.380,00
	07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	16.000,00
	07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	19.500,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	9.826.562,00
	07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	51.183,00
	07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"	42.250,00
	07.95.00	"Otras subvenciones al personal de alto nivel y de dirección"	37.800,00
	07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	191.100,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	469.146,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	4.757.881,00
	08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	147.812,00
<b>Partida:</b>	<b>4.03</b>	<b>"Servicios no personales"</b> - Ingresos Ordinarios	<b>526.953,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	163.500,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	61.441,00
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	54.512,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	247.500,00
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>680002000</b>	<b>"Gestión Administrativa"</b>	<b>309.327,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>680002003</b>	<b>"Apoyo Institucional al sector público"</b>	<b>309.327,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y donaciones"</b> - Ingresos Ordinarios	<b>309.327,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	309.327,00
	A0233	Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas	309.327,00
<b>Proyecto:</b>	<b>689999000</b>	<b>"Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>	<b>690.673,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>689999014</b>	<b>"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas"</b>	<b>690.673,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y donaciones"</b> - Ingresos Ordinarios	<b>690.673,00</b>
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	690.673,00
	A0233	Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas	690.673,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular de Industrias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ FRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA LILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALÓZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.040

12 de junio de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUA MILANO**

**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 974.261.012)**, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, para ser transferidos al **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	974.261.012
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios"	-	974.261.012
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	-	974.261.012
Partida:	4,07 "Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	-	974.261.012

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específicas:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	136.243.871
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específicas:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	838.017.141
	E7700	Territorio Insular Francisco de Miranda	974.261.012

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLÁS MADURÓ MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDMÉE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZÁ MONTSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Cómunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISÍS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**PEDRO CALZADILLA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**



Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora  
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 208 CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2012  
AÑOS 201° y 153°

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

### RESUELVE

**ÚNICO:** Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 30 de Marzo de 2012, a la ciudadana **BEATRIZ PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.159.645, por tener **SESENTA Y SIETE (67)** años de edad, y haber prestado servicio durante **VEINTICUATRO (24)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **ANALISTA DE PRESUPUESTO I**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL QUINIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 1.507,44)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA por ciento (62,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del **16 de Junio de 2012**.

Comuníquese y publíquese

**DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ**

Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A. Según resolución DM/N° 007 de fecha 04 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora  
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 209 CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2012  
AÑOS 201° y 153°

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

### RESUELVE

**ÚNICO:** Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 21 de Mayo de 2012, a la ciudadana **MARIA LUISA GARRIDO OTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.530.301, por tener **CINCUENTA Y UN (51)** años de edad, y haber prestado servicio durante **DIECIOCHO (18)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **NUTRICIONISTA**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CIENTO NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 1.109,51)**, equivalente al **CUARENTA Y CINCO por ciento (45%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del **16 de Junio de 2012**.

Comuníquese y publíquese

**DAYANA NATALÍ RAMÍREZ GUTIÉRREZ**

Presidenta de la Junta Liquidadora del **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A.** Según resolución DM/N° 007 de fecha 02 de Marzo de 2011, Publicada en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de Marzo de 2011

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora  
Despacho de la Presidencia.

**NÚMERO: 210 CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2012**

**AÑOS 201° y 153°**

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A.**, designada según Resolución N° 007 de

fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

### RESUELVE

**ÚNICO:** Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 21 de Mayo de 2012, al ciudadano **ARMANDO LEOBALDO OLLARVES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.348.510, por tener **SESENTA Y UN (61)** años de edad, y haber prestado servicio durante **DIECISEIS (16)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **JEFE SECCION DE REPRODUCCION**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON UN CENTIMO (Bs. 851,01)**, equivalente al **CUARENTA por ciento (40%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del **16 de Junio de 2012**.

Comuníquese y publíquese

**DAYANA NATALÍ RAMÍREZ GUTIÉRREZ**

Presidenta de la Junta Liquidadora del **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A.** Según resolución DM/N° 007 de fecha 02 de Marzo de 2011, Publicada en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de Marzo de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora  
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 211 CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2012  
AÑOS 201° y 153°

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 21 de Mayo de 2012, al ciudadano **CARLOS SERVANDO GARCIA NAVARRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.767.820, por tener **CINCUENTA Y CINCO (55)** años de edad, y haber prestado servicio durante **VEINTIDOS (22)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **COORDINADOR CULTURAL**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 1.670,79)**, equivalente al **CINCUENTA Y CINCO por ciento (55%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro

Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del **16 de Junio de 2012.**

Comuníquese y publíquese

DAYANA NATALÍ RAMÍREZ GUTIÉRREZ

Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A. Según resolución DM/N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de Marzo de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora  
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 212 CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2012  
AÑOS 201° y 153°

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla

FP-026, de fecha 21 de Mayo de 2012, a la ciudadana **CELIA JANETTE SOLARES CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.232.984, por tener **CUARENTA (40)** años de edad, y haber prestado servicio durante **VEINTE (20)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **OFICINISTA**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CIENTO DIEZ BÓLIVARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 1.110,99)**, equivalente al **CINCUENTA Y DOS COMA CINCUENTA por ciento (52,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del **16 de Junio de 2012**.

Comuníquese y publíquese.

**DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIERREZ**

Presidenta de la Junta Liquidadora del **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.** Según resolución DM/N° 007 de fecha 04 de Marzo de 2011, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de Marzo de 2011

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-00178041-6

Gobierno Bolivariano de Venezuela  
Secretaría del Directorio

Decisión del Directorio Ejecutivo de CORPOZULIA  
N° SD-8.6492.012, adoptada en Sesión N° 1229, de fecha 27 de abril de 2012.

El Directorio de la **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA)**, Instituto Autónomo adscrito a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, según se evidencia de Decreto N° 7.408, de fecha 04 de mayo de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.422, de fecha 12 de mayo de 2010, en la Sesión No. 1.229, de fecha 27 de abril de 2012, consideró el Memorando N° 083/12, de fecha 28 de marzo de 2012, consignado por la Gerencia General de Gestión Interna de CORPOZULIA, mediante el cual somete a la consideración del Directorio la **RECOMENDACIÓN PARA APROBAR LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE CORPOZULIA**.

**DECISION:** El Directorio previó análisis y discusión del Memorando No. N° PRE-083-12, de fecha 27 de febrero de 2012, consignado por la Presidencia de CORPOZULIA, mediante el cual somete a la consideración del Directorio, la **RECOMENDACIÓN PARA APROBAR LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE CORPOZULIA**, vistas las recomendaciones del presentante y analizado el caso; decidió por unanimidad aprobar la actualización de la Comisión de Contrataciones de Corpozulia debido a las recientes comisiones de servicios y/o traslados de algunos funcionarios que integran el mismo hacia otras dependencias, aunado al hecho que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, la creación y conformación de la Comisión de Contrataciones que pertenezcan a los órganos o entes de la Administración Pública deben ser aprobados por el Directorio de esta Corporación y deben igualmente ser publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela previa aprobación de ese órgano de decisión, en los términos siguientes:

**Miembros Principales:** (con derecho a voz y voto):

- Lcda. Marlene Huerta, titular de la cédula de identidad N° V-11.287.805 (Representación del área técnica).
- Dr. Libaldo Fernández, titular de la cédula de identidad N° V-7.605.742 (Representación del área legal).
- Lic. Leonel Pereira, titular de la cédula de identidad N° V-7.691.580 (Representación del área financiera).
- Ing. German Luzzardo, titular de la cédula de identidad N° V-4.759.944 (Representación del área técnica).

- Ing. María Argelia Molina, titular de la cédula de identidad N° V-4.179.401 (Representación del área técnica).

- Abog. Guido Henderson, titular de la cédula de identidad N° V-13.485.689 como Secretario del Comité de Contrataciones (con derecho a voz).

**Miembros Suplentes:** (con derecho a voz y voto):

Cnel. Pedro Castillo, titular de la cédula de identidad N° V-3.535.064.

Abog. Yujani González, titular de la cédula de identidad N° V-13.130.634.

Econ. Cirobaldo González, titular de la cédula de identidad N° V-9.729.028.

Econ. Wuiui Fernández, titular de la cédula de identidad N° V-7.892.113.

Ing. Leonide Lozano, titular de la cédula de identidad N° V-9.705.937.

Abog. Nectario Villalobos, titular de la cédula de identidad N° V-7.743.712 como suplente del Secretario del Comité de Contrataciones

(con derecho a voz).

**Invitado permanente:** (con derecho a voz)

Gerente del área involucrada en el proceso

El presente Acto Administrativo se fundamenta en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el cual establece que los miembros de las Comisiones de Contrataciones serán designados por la máxima autoridad del órgano o ente contratante.

Se delega en la Consultoría Jurídica de CORPOZULIA para que ejecute las actividades conducentes a fin de proceder a la publicación del presente Acto Administrativo en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

El presente Acto Administrativo demag el signado con el N° SD-7.979/2008 adoptado en la Sesión N° 1126, de fecha 12 de octubre de 2009, intitulado "ACTUALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES".

GERENCIA GENERAL DE GESTIÓN INTERNA  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
PRESIDENTE DE CORPOZULIA  
DECRETO PRESIDENCIAL N° 3.203 GACETA OFICIAL N° 39.670

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 083

202 y 153\*

Caracas, 05 JUN 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 58 de la Ley del Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al Coronel (GNB) José del Carmen Rugeles Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V- 3.187.426, para cumplir funciones como Agregado Militar Guardia Nacional de la Agregaduría de Defensa en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Federativa de Brasil, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 020909 de fecha 19 de diciembre de 2011. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 90 - Caracas, 07 de junio de 2012 - 202° y 153°

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre partidas de un mismo Proyecto, que incrementa el Gasto de Capital en Detrimento del Gasto Corriente, mayor al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de NOVENTA MIL BOLIVARES (Bs. 90.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de junio de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**

Proyecto:	670035000	"Pavimentación, Asfaltado, Bacheo, Rehabilitación y Mejoras de Vialidad a Nivel Nacional"	Bs.	90.000
Acción Específica:	670035009	"Dirección Estatal Delta Amacuro"	"	90.000
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios No Personales - Ingresos Ordinarios"	"	90.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Servicios no Personales"	Bs.	90.000
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos Reales - Ingresos Ordinarios"	"	90.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Activos Reales"	"	90.000

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 88 - Caracas, 05 de junio de 2012 - 202° y 153°

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de Corriente a Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES

EXTERIORES, por la cantidad de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES CON 47/100 (Bs. 91.455,41), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 05 de junio de 2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 91.455,41

Proyecto:	060023000	"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."	"	91.455,41
De las:				
Acción Específica:	060023002	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte."	"	20.356,20
Partida:	4.03	"Servicios no personales - Ingresos Ordinarios"	"	20.356,20
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.04.00	"Teléfonos"	Bs.	20.356,20
Acción Específica:	060023005	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe."	"	34.615,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales - Ingresos Ordinarios"	"	26.015,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.04.00	"Avisos"	"	2.365,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	12.900,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	4.300,00
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	6.450,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones - Ingresos Ordinarios"	"	8.600,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	8.600,00
Acción Específica:	060023012	"Apertura de nuevas Misiones en el Exterior y realizar imprevistos de funcionamiento."	"	36.484,21
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías - Ingresos Ordinarios"	Bs.	36.484,21
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	36.484,21
A las:				
Acción Específica:	060023002	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte."	"	20.356,20
Partida:	4.04	"Activos reales - Ingresos Ordinarios"	"	20.356,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	7.155,20

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
R.F.: J-00178041.5  
Comuníquese y Publíquese,

	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	11.051,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	2.150,00
<b>Acción</b>				
<b>Específica:</b>	060023004	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en África"	"	36.484,21
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales"	"	36.484,21
		-Ingresos Ordinarios		
<b>Sub-Partida</b>				
<b>Genérica,</b>				
<b>Específica y</b>				
<b>Sub-Específica:</b>	03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	Bs.	36.484,21
<b>Acción</b>				
<b>Específica:</b>	060023005	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe."	"	34.615,00
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales"	"	34.615,00
		-Ingresos Ordinarios		
<b>Sub-Partidas</b>				
<b>Genéricas,</b>				
<b>Específicas y</b>				
<b>Sub-Específicas:</b>	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	12.900,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	12.900,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	8.815,00

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
D.I.C. 1.00478041.6

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 89 - Caracas, 05 de junio de 2012 202° y 153°

## PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 21.586,00) (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 05 de junio de 2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES</b>			Bs.	21.586,00
<b>Proyecto:</b>	060023000	"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), al diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."	"	21.586,00
<b>Acción</b>				
<b>Específica:</b>	060023006	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Europa."	"	21.586,00
<b>DE LA:</b>				
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales"	"	21.586,00
		Ingresos Ordinarios		
<b>Sub-Partidas</b>				
<b>Genéricas,</b>				
<b>Específicas y</b>				
<b>Sub-Específicas:</b>	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	15.695,00

12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" Bs. 5.891,00

A LA:

<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales"	"	21.586,00
		Ingresos Ordinarios		
<b>Sub-Partidas</b>				
<b>Genéricas,</b>				
<b>Específicas y</b>				
<b>Sub-Específicas:</b>	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	6.020,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	8.170,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	3.526,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	2.150,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	1.720,00

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



Caracas, 12 JUN 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/TNA/GRA/DAA/URA/2012-E

005887

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 002593 en fecha 21/03/2007, con alcances Nros. 004879, 0000797, 0003170, 013007 y 000617 de fechas 24/05/2007, 25/01/2008, 01/04/2008, 23/10/2008 y 25/01/2011 respectivamente, presentado por la sociedad mercantil SERVICIOS ADUANALES SOFILINK, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 31489994-5, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1945, según Providencia Administrativa N° 0151 de fecha 01/09/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.546 de fecha 19/10/2006, domiciliada en Puerto Cabello, Estado Carabobo cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo; en fecha 31/01/2006, bajo el N° 38, Tomo 287-A, mediante el cual solicita autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano JACKSON ENRIQUE PUNCE DE CAROLIS, Cédula de Identidad N° 13.614.272, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-13614272-7, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

## DECIDE

**ÚNICO:** AUTORIZAR al ciudadano JACKSON ENRIQUE PUNCE DE CAROLIS, Cédula de Identidad N° 13.614.272, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-13614272-7, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa SERVICIOS ADUANALES SOFILINK C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 412.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de las Gerencias de Aduanas Principales anteriormente indicadas, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que representará como persona natural bajo relación de dependencia en la avenida Las Marinas Centro Comercial y Profesional Cuarto Azul Piso 1 Oficina 1-10 entre Calle Sol y Calle Sucre de Puerto Cabello; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993; del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**JOSÉ DAVID CABELLERÓN**  
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-00178041-5

#### AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

#### "ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Abril 2012

#### I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones del sector bancario-emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financieras y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones del sector bancario, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregado en cajeros remotos y en agencias.

#### II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales: Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetahabientes.
- Cobertura: Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor: Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emiten u otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias: Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados: Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago: Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta: Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente: Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento: Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora: Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

#### III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de ventas y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinium y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 12/04/2012 (G.O. N° 39.962 del 13/04/2012).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetas Mastercard reportó las siguientes tasas de financiamiento: para el Nivel 1: 19%, Nivel 2: 21%, Nivel 3: 23% y Nivel 4: 25%. Asimismo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por su parte, para la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" del Banco de Venezuela, este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. N° 39.521 del 30/09/2010), fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas con dicha tarjeta. Igualmente, esa institución bancaria en la tarjeta de crédito identificada "Cédula del Buen Vivir Turismo", presentó una tasa máxima de financiamiento del 18%.

Asimismo, el Banco del Tesoro tiene en circulación las tarjetas mencionadas en el párrafo anterior con las mismas características.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofreció BFC Banco Fondo Común; no obstante, la mayoría de los bancos financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 297.628 puntos de venta, instalados en 236.523 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 68.550 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de Corp Banca.

#### IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 296.593 terminales de puntos de ventas, instalados en 236.209 negocios afiliados así como en 9.369 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que, aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1  
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Entidad	Tarjetas	Tasa de Interés	Comisión	Cobertura	Nº de Líneas	Costo Mensual	Costo Anual	
100% BANCO	Visa	3,4	20,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.134 1.048	
	Mastercard	1,2,3,4						
ACTIVO	Visa	1,2,3,4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.891 3.092
	Mastercard	1,2,3,4						
AGRICOLA	Visa	1,2,3,4	20,00%	3,00%	Nacional	20	38	46 45
	Mastercard	1,2,3,4						
BANCARIBE	Visa	1,2,3,4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	30	8.180 8.036
	Mastercard	1,2,3,4						
BANESCO	Visa	1,2,3,4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	38	61.832 36.541
	Mastercard	1,2,3,4						
	Privada	2			Nacional (r)			
BANPLUS	Visa	3,4	28,82%	3,00%	Nacional e Internacional	20	12 (m)	3.781 3.080
	Mastercard	1,2,3						
BFC	Visa	1,2,3	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	4.796 4.336
	Mastercard	1,2,3,4						
BICENTENARIO	Visa	1,2,3,4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	38	24.038 22.724
	Mastercard	1,2,3,4						
BOO	Visa	1,2,3	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	35	17.704 18.005
	Mastercard	1,2,3,4						
CARONI	Visa	1,2,3	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	6.012 4.807
	Mastercard	1,2,3,4						
CITIBANK	Visa	1,2,3	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	38	0 0
	Mastercard	1,2,3						
CORP BANCA	Visa	1,2,3,4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	35	28.014 25.044
	Mastercard	1,2,3,4						
	Privada	2			Nacional (r)	21	48	88.550
DEL SUR	Visa	1,2,3,4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	30	2.150 1.679
	Mastercard	1,2,3,4						
DEL TESORO	Visa	1,2,3,4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	36	2.735 2.531
	Mastercard	1,2,3,4						
	Privada	1	15,00% (h)		Nacional (r)		24	14 14
EXTERIOR	Visa	1,2,3,4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional (p)	20	48	6.284 5.459
	Mastercard	1,2,3,4						
INDUSTRIAL	Visa	1,2,3 (r)	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	129 22
	Mastercard	1,2,3						
	Privada	1	20,00%		Nacional (r)	27		
MERCANTIL	Visa	1,2,3,4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	44.190 30.373
	Mastercard	1,2,3,4						
	Privada	1			Nacional (r)	20		18 1
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1,2,3,4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	7.268 8.098
	Mastercard	1,2,3,4						
	Privada	1	20,00%		Nacional (r)		32	14
PLAZA	Visa	1,2,3,4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.487 3.028
	Mastercard	1,2,3,4						
PROVINCIAL	Visa	1,2,3,4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	47.481 30.404
	Mastercard	1,2,3,4						
SOBERANO	Visa	1,2,3,4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	445 450
	Mastercard	1,2,3,4						
SOFTASA	Visa	1,2,3	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.159 3.219
	Mastercard	1,2,3,4						
	Privada	2			Nacional (r)			
VEHEZOLANO DE CREDITO	Visa	1,2	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	22	24	487 451
	Mastercard	1,2						
VENEZUELA	Visa	1,2,3	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	20.410 23.728
	Mastercard	1,2,3,4						
	Privada	1	15,00% (h) 18,00% (i)		Nacional (r)	24		752 254 85 31

- Únicamente en los establecimientos afiliados al banco según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
- La franquicia otorga tarjetas de cargo, en las que los consumos realizados durante un período deben ser cancelados en su totalidad al final del mismo. Estas tarjetas no tienen financiamiento por lo cual no son equivalentes a tarjetas de crédito.
- Excepción Prepagadas y Visa Jóven.
- Corresponde a la Cédula del Buen Vivir Bicentenario.
- Corresponde a la Cédula del Buen Vivir Turismo.
- Devuelta año a un día no cargado.
- Posee una tarifa (niveles 1 y 2) convenio con las FANB y otra tarifa (nivel 1) con FEDINDUSTRIA, ambas con 22% de tasa financiera.
- Posee diferentes tasas de financiamiento (para nivel 1: 19%, nivel 2: 21%, nivel 3: 23% y nivel 4: 25%). Asimismo, tiene una tasa preferencial del 17% para microempresarios (solo nivel 1 y 2).

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6

ANEXO N° 2  
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Beneficio	Entidad	Descripción
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes otros servicios exclusivos. Aceptado por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Condegar, MasterCard Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de Asistencia Global. Excluyentes Visa Platinum.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, acceso al programa Internacional Selecta, MasterCard Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.

Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infiría - Gateway, Condegar Personal, programa de premios "Visa Travel Rewards", ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio Web de Visa Infiría, servicios especiales para ejecutivos de negocio, Seguro de pérdida de equipaje, Seguro de demora de equipaje, Garantía extendida, Protección de compras, Centro de Asistencia Global, Excluyentes Visa Infiría, Excluyentes Visa Signature.	Global Service, Master Seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, MasterCard Black, protección de equipaje.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.
---	---	--

ANEXO N° 3  
Otros beneficios adicionales sin costos

Entidad	Tarjetas	Beneficio	Descripción
100% BANCO	Visa	3,4	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas del día, 100% Banco Internet.
	Mastercard	1,2,3,4	Nivel 3: Priority Pass acceso a salas VIP.
ACTIVO	Visa	1,2,3,4	Pago de sus tarjetas a través de la dirección <a href="http://www.bancomer.com">www.bancomer.com</a> - Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1,2,3,4	
AGRICOLA	Mastercard	1,2,3,4	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-853.78.42.
	Visa	1,2,3,4	Nivel 4: Protección de compras, seguro pérdida de equipaje, seguro demora de equipaje, garantía extendida.
BANCARIBE	Visa	1,2,3,4	Nivel 4: Asistencia personal.
	Mastercard	1,2,3,4	
BANESCO	Visa	1,2,3,4	Banescor On Line exclusivo: banca telefónica Banescor descargando en oficina comercial, promociones de tarjetas de crédito/débito, servicio mensajería SMS, Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuentas, estados, relaciones bancarias y pagos a través de operaciones de autoservicio.
	Mastercard	1,2,3,4	
	Privada	2	
BANPLUS	Mastercard	1,2,3	Atención telefónica las 24 horas del día.
	Visa	1,2,3	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Atención a través de más de 150 agencias a nivel nacional. Centro de Atención Telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través del 0500-567222 para llamadas desde Venezuela.
BFC	Mastercard	1,2,3,4	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas a través de la página web: <a href="http://www.bancomer.com">www.bancomer.com</a> .
	Visa	1,2,3	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BFCInternet para la consulta de saldos, movimientos y pagos. Programa BFCAsesor, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por billetes y servicios en el mismo circuito de la marca privada (afiliado al BFC), los puntos se acumulan hasta el consumo realizado por los usuarios. Servicio BFC Móvil para notificaciones de compras realizadas y transacciones de compras de saldo de la Tarjeta de Crédito.
BICENTENARIO	Visa	1,2	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BFCInternet para la consulta de saldos, movimientos y pagos. Programa BFCAsesor, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por billetes y servicios en el mismo circuito de la marca privada (afiliado al BFC), los puntos se acumulan hasta el consumo realizado por los usuarios. Servicio BFC Móvil para notificaciones de compras realizadas y transacciones de compras de saldo de la Tarjeta de Crédito.
	Mastercard	1,2	
BOO	Visa	1,2,3	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BFCInternet para la consulta de saldos, movimientos y pagos. Programa BFCAsesor, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por billetes y servicios en el mismo circuito de la marca privada (afiliado al BFC), los puntos se acumulan hasta el consumo realizado por los usuarios. Servicio BFC Móvil para notificaciones de compras realizadas y transacciones de compras de saldo de la Tarjeta de Crédito.
	Mastercard	1,2,3,4	
CARONI	Visa	1,2,3	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1,2,3,4	
CITIBANK	Visa	1,2,3	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas del día los 365 días del año, banca electrónica por <a href="http://www.citibank.com">www.citibank.com</a> .
	Mastercard	1,2,3	
CORP BANCA	Visa	1,2,3,4	Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de 0500 MBANCA. Servicio de Corp Line (Home Banking) para consulta de saldo, movimientos y pagos a través de la página Web <a href="http://www.corpbanca.com">www.corpbanca.com</a> .
	Mastercard	1,2,3,4	
	American Express	1,2,3,4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta. Programa de Incentivos Membership Rewards.
DEL SUR	Visa	1,2,3,4	Pago de sus tarjetas a través de la dirección <a href="http://www.delsur.com">www.delsur.com</a> , posibilidad de recibir sus estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DEL SUR-0 (0500-335.7878) y 01.509.9999.
	Mastercard	1,2,3,4	Mensajería SMS para información de movimientos de cuenta y vencimiento de pago.
DEL TESORO	Visa	1,2,3,4	Atención personalizada en agencias y a través del 0800-baneco (0500-2837878). Emisión de tarjeta bloqueada por seguridad, para poder usarla debe desbloquearse a través del 0501-999999. Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta.
	Mastercard	1,2,3,4	
	Privada	1,2	
EXTERIOR	Visa	1,2,3,4	Operaciones bancarias en línea, Centro de contacto 24. Llamadas de verificación de transacciones sospechosas; servicio SMS con notificaciones de transacciones en TDD, todas en ATM en TDD e información sobre saldos y fechas de pago en TDD.
	Mastercard	1,2,3,4	
INDUSTRIAL	Mastercard	1,2,3	Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada, Servicio de Home Banking, a través de la página Web <a href="http://www.ih.com">www.ih.com</a> .
	Visa	1	Atención telefónica 24 horas, los 365 días del año, a través del 0501-999.99.99.
	Privada	1	
MERCANTIL	Visa	1,2,3,4	Bolco Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice, acumule todos los puntos aplicados a la deuda con la tarjeta. Acumulación de puntos Bolco Club en Metro y en 18.000 establecimientos afiliados a nivel nacional, Dinara Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1,2,3,4	
	Privada	1	La Tarjeta Privada (Tarjeta Inalcanzable Caracas Country Club) tiene el beneficio del reiniego del 1% de los consumos efectuados. Bolco Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice, acumule todos los puntos aplicados a la deuda con la tarjeta.
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1,2,3,4	Servicio BNCNET, para consultas de saldos, movimientos y pago de las tarjetas a través de <a href="http://www.bncnet.com">www.bncnet.com</a> . Atención personalizada a través del servicio de atención telefónica 0500-2020000 y 0212-5872000, las 24 horas y de la red de cajeros en sus horarios establecidos.
	Mastercard	1,2,3,4	
PLAZA	Visa	1,2,3,4	Centro de atención telefónica las 24 horas; consulta de información vía Internet, en la dirección <a href="http://www.plaza.com">www.plaza.com</a> ; programa puntos; plan de pago; programa de lealtad para clientes con productos del nivel 3 y 4.
	Mastercard	1,2,3,4	



PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4		Programa de Provincias. Página Web: www.provincial.com. Servicio de asistencia telefónica las 24 horas del día los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
SOBERANO	Mastercard	1, 2		Atención telefónica los 365 días del año las 24 horas, consulta de saldo, movimientos, pagos y débito de cuentas a través del 0800-MIBANCO y 0501099-99-99. Tasa para Microempresarios (360 días) 1 y 21.
		3, 4		
SOFITASA	Visa	1, 2, 3		Acceso vía internet al servicio de consultas de liquidaciones, pagos y consumos a través de www.sofitasa.com. Programa de descuentos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica 24 horas y 365 días al año a través del 0500-SOFITEL. Mensajería Informativa por SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	Privadas	2		Caja de Beneficios de Distrito del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracaybo.
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2		
	Mastercard	1, 2		
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3		Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0900 MUCLAVE, clave personal por www.bancoven.com. Programa de asistencia telefónica para emergencias las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	América Express	1, 2, 3		
	Privadas	1		La tarjeta privada "Buen Vivir Bicentenario" y "Buen Vivir Turismo" están exoneradas de la cuota de emisión.

- (1) Beneficio opcional otorgado al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
- (2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.
- (3) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta y por los del Banco de Venezuela.

ANEXO Nº 4  
Información acerca de Tarjetas de Débito

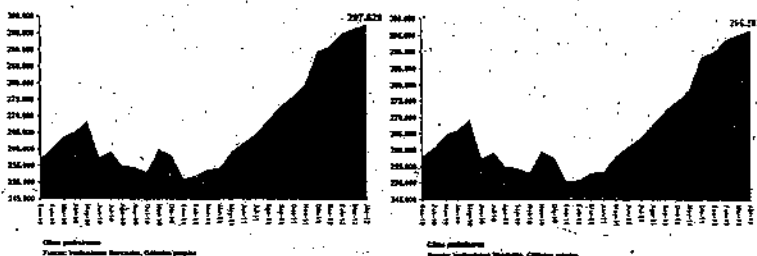
Entidad	Tarjeta	Nacional	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
100% BANCO	Maestro	Nacional	1.114	1.048	34	2						32
ACTIVO	Maestro	Nacional	3.691	3.092	24	0						24
AGRICOLA	Maestro	Nacional	45	45	75	12						58
BANCAIRIBE	Maestro	Nacional	9.169	8.036	181	20						161
BANESCO	Maestro	Nacional	51.832	38.541	1.753	685						1.068
BANPLUS	Maestro	Nacional	3.781	3.090	20	0						20
BFC	Maestro	Nacional	4.708	4.336	144	3						141
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	24.636	22.724	892	317						665
BOO	Maestro	Nacional	17.704	18.935	548	319						229
CARONI	Maestro	Nacional	5.012	4.807	181	19						142
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0						15
CORP BANCA	Maestro	Nacional	78.014	25.044	228	72						136
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.150	1.579	47	7						49
DEL TESORO	Maestro	Nacional	2.735	2.531	251	86						145
EXTERIOR	Maestro	Nacional	6.254	5.459	142	14						128
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	129	22	304	166						135
MERCANTIL	Maestro	Nacional	44.180	30.873	1.318	595						720
NACIONAL DE CREDITO	Maestro	Nacional	7.288	6.099	315	66						229
PLAZA	Maestro	Nacional	3.497	3.026	13	8						5
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	47.491	30.404	1.429	300						1.130
SOBERANO	Maestro	Nacional	445	430	42	13						29
SOFITASA	Maestro	Nacional	4.156	3.219	128	23						105
VENEZOLANO DE CREDITO	Maestro	Nacional	369	451	136	44						92
	Visa Superselectiva	Nacional										
VENEZUELA	Maestro	Nacional	28.410	23.728	1.111	331						760

1/ Unidades fuera de las agencias.  
2/ Unidades dentro de las agencias.

ANEXO Nº 5  
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO

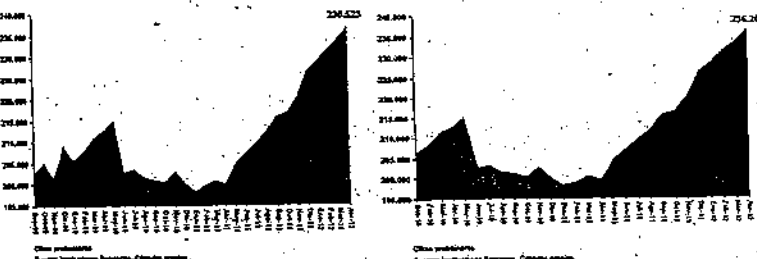
TARJETA DE DÉBITO



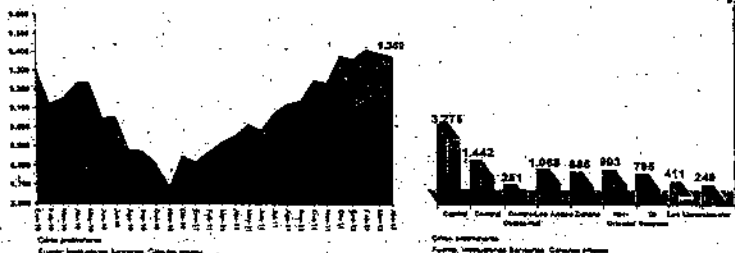
ANEXO Nº 6  
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CRÉDITO

TARJETA DE DÉBITO



CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 12 de junio de 2012.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comunique y publique.

Eudomar Tovar  
Primer Vicepresidente General

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA TRANSPORTE  
ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 319

Caracas, 16 de Mayo de 2012

AÑOS 202º y 153º

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto Nº 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley General de Marinas y Actividades Conexas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.570 de fecha 14 de noviembre de 2002 y, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6

DECIDE:

Artículo 1º. Designar al ciudadano **WILMAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ** titular de la cédula de Identidad Nº **9.974.894**, **CAPITÁN DE PUERTO DE LA GUÁIRA**, en sustitución del ciudadano **JOSÉ RAFAEL MARVAL FUENTES** titular de la cédula de Identidad Nº **1.443.817**.

Artículo 2º. El funcionario designado tendrá las atribuciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley General de Marinas y Actividades Conexas y, aquellas funciones inherentes a su cargo previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º. El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes

al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese.

**VA. JORGE MIGUEL TIERRA**  
Presidente

Según Resolución N° 005, de fecha 06 de mayo de 2012,  
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.819 de fecha 13 de diciembre de 2011.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Bolivariana | Ministerio del Poder Popular  
para la Comunicación y la Información | Fundación Ávila Tvé

### ACTA REUNIÓN CONSEJO DIRECTIVO FUNDACIÓN ÁVILA TVÉ

14 MAY 2012

Hoy, catorce (14) de mayo de 2012, siendo las 10:00 a.m., estando reunidos en la sala de reuniones de la Presidencia, los miembros principales de la Fundación Ávila Tvé, ciudadanos Milton Crespo Sevilla, titular de la Cédula de Identidad N° 6.375.770, en su carácter de Presidente de la Fundación y los miembros principales Lidice Altuve Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° 10.665.139, Rolando Corao, titular de la Cédula de Identidad N° 5.223.613, Mercedes Chacín, titular de la Cédula de Identidad N° 6.414.283, Andrea Edoina Guverneur Castellanos, titular de la Cédula de Identidad N° 5.218.471, designados mediante Resolución N° 014, de fecha 22 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.891, de fecha 26 de marzo de 2012, se sometió a la consideración y aprobación del punto único: **AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN ÁVILA TVÉ PARA QUE DELEGUE LA FACULTAD DE CERTIFICAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA FUNDACIÓN**, en los términos siguientes:

**PUNTO ÚNICO:** Se propone la autorización al Presidente de la Fundación Ávila Tvé, para delegar la facultad de certificar las copias fotostáticas de los documentos que se encuentren bajo la responsabilidad y custodia de las siguientes personas, en atención a la Dirección que representan:

- Daniel Escauriza, titular de la cédula de identidad N° V-18.403.046, en su carácter de Consultor Jurídico.
- Nora Velásquez Viera, titular de la cédula de identidad N° V-3.739.684, en su carácter de Directora de Recursos Humanos.
- Mirna Cortez Petit, titular de la cédula de identidad N° V-6.793.194, en su carácter de Auditora Interna Encargada.
- Euard Vargas, titular de la cédula de identidad N° V-11.412.684, en su carácter de Director de Administración y Finanzas Encargado.

El personal arriba mencionado, deberá presentar mensualmente una relación detallada al Presidente de la Fundación Ávila Tvé, de los documentos certificados.

### DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Visto el punto único presentado por el Presidente de la Fundación, el Consejo Directivo actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en ejercicio de las facultades conferidas en el cláusula Décima Segunda, numeral 17, de los Estatutos de la Fundación, reformados en fecha 7 de enero de 2010, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.352, de fecha 22 de enero de 2010, acuerda con el voto favorable de sus miembros **APROBAR** la autorización al Presidente de esta Fundación, para delegar en el personal antes identificado, la certificación de copias fotostáticas que reposan en los archivos de las Direcciones bajo su cargo, en los términos anteriormente expuestos.

### POR EL CONSEJO DIRECTIVO

**MILTON CRÉSPO SEVILLA**  
PRESIDENTE

**ROLANDO CORAO**  
MIEMBRO PRINCIPAL

**LIDICE ALTUVE MORENO**  
MIEMBRO PRINCIPAL

**MERCEDÉS CHACÍN**  
MIEMBRO PRINCIPAL

**ANDREA EDOINA GUVERNEUR  
CASTELLANOS**  
MIEMBRO PRINCIPAL

República Bolivariana De Venezuela  
Ministerio Del Poder Popular Para La Comunicación y La Información  
Fundación Ávila Tvé

Providencia N° 001/12

Caracas, 15 de Mayo de 2012.

El Consejo Directivo de la Fundación Ávila Tvé, conformado por los ciudadanos Milton Crespo Sevilla, titular de la Cédula de Identidad N° 6.375.770, en su carácter de Presidente de la Fundación y los miembros principales Lidice Altuve Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° 10.665.139, Rolando Corao, titular de la Cédula de Identidad N° 5.223.613, Mercedes Chacín, titular de la Cédula de Identidad N° 6.414.283, Andrea Edoina Guverneur Castellanos, titular de la Cédula de Identidad N° 5.218.471, designados mediante Resolución N° 014, de fecha 22 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.891, de fecha 26 de marzo de 2012, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en la cláusula Décima Segunda, numeral 17, de los Estatutos de la Fundación, reformados en fecha 7 de enero de 2010, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.352, de fecha 22 de enero de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.503 de fecha 05 de Septiembre de 2010, y su Reglamento, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.181 del 19 de mayo de 2009

### RESUELVEN:

**Artículo Primero:** Constituir la **Comisión Permanente de Contrataciones Públicas** de la **Fundación Ávila Tvé**, como órgano colegiado y autónomo, integrada por un número impar de miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, para ejecutar los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales.

**Artículo Segundo:** La Comisión Permanente de contrataciones Públicas estará integrada por las siguientes áreas: **Jurídica, Técnica y Económico Financiera**, así como un secretario (a) con derecho a voz, más no a voto.

#### Por el Área Jurídica:

- **Miembro Principal:** Ciudadano **Daniel Escauriza**, titular de la cédula de identidad N° V-18.403.046.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6

- **Miembro Suplente:** Ciudadana **Martha Nietto**, titular de la cédula de identidad N° V-13.505.967.

#### Por el Área Técnica:

- **Miembro Principal:** Director (a) de la Unidad Usaria de la Fundación.
- **Miembro Suplente:** Coordinador designado por el Director (a) de la Unidad Usaria de la Fundación.

#### Por el Área Económico Financiera:

- **Miembro Principal:** Ciudadano **Euard Vargas**, titular de la cédula de identidad N° V-14.412.684.
- **Miembro Suplente:** Ciudadano **Carlos Afiez**, titular de la cédula de identidad N° V-9.062.177.

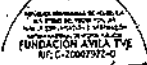
#### Secretario (a):

- Ciudadana **Dolly Llovera**, titular de la cédula de identidad N° V-13.696.093.

**Artículo Tercero:** La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, y demás leyes que rigen la materia.

Artículo Cuarto: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSEJO DIRECTIVO



MILTON CRESPO SEVILLA
PRESIDENTE

LIDICE ALTUVE MORENO
MIEMBRO PRINCIPAL

ROLANDO CORAO
MIEMBRO PRINCIPAL

MERCEDES CHACIN
MIEMBRO PRINCIPAL

ANDREA ELOINA GUVERNEUR CASTELLANOS
MIEMBRO PRINCIPAL

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | Fundación Ávila Tvé

República Bolivariana De Venezuela
Ministerio Del Poder Popular Para La Comunicación y La Información
Fundación Ávila Tvé

Providencia Administrativa N° 002/12

Caracas, 16 de mayo de 2012.

Quien suscribe, MILTON CRESPO SEVILLA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.375.770, en mi carácter de Presidente de la FUNDACIÓN ÁVILA TVÉ, según se evidencia en la Resolución N° 014, de fecha 22 de marzo de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.891, en fecha 26 de marzo de 2012, y suficientemente facultado conforme a lo previsto la Cláusula Décima Novena, numerales 3 y 6 del documento Constitutivo Estatutario, cuya última modificación fue efectuada en fecha 07 de enero de 2010 y registrada bajo el N° 37, folio 170, Tomo 2 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.352 de fecha 22 de enero de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 6.217, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, con fundamento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, previamente delegado por el Consejo Directivo de la Fundación, en su Reunión de fecha 15 de mayo de 2012, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se delega en los ciudadanos Daniel Escauriza, titular de la cédula de identidad N° V-18.403.046, en su carácter de Consultor jurídico, Nora Velásquez Viera, titular de la cédula de identidad N° V-3.739.684 en su carácter de Directora de Recursos Humanos; Mirna Cortez Petit, titular de la cédula de identidad N° V-CI 6.793.194, en su carácter de Auditora Interna; Encargada y Eluard Vargas, titular de la cédula de identidad N° V-CI 11.412.684, en su carácter de Director de Administración y Finanzas encargado de esta Fundación, la facultad de certificar las copias fotostáticas de los documentos que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia.

Artículo 2.- Los documentos certificados de acuerdo con lo establecido en esta providencia, deberán indicar bajo la firma del funcionario o funcionaria delegada, la fecha, número de providencia administrativa y datos de la gaceta oficial en la cual haya sido publicada la respectiva delegatoria.

Artículo 3.- Los funcionarios delegados deberán presentar mensualmente una relación detallada al Presidente de la Fundación Ávila Tvé, de los documentos certificados en virtud de esta delegación.

La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

MILTON CRESPO
PRESIDENTE
RESOLUCIÓN N° 014, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2012
GACETA OFICIAL N° 39.891, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 035-2012

Caracas, 16 de 05 de 2012

202° y 162°

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo señalado en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERÁNDO

Que en fecha 30 de abril de 2012, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios y funcionarias adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios y funcionarias adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano ELIODORO TOMAS SALAZAR ROJAS, titular de la Cédula de Identidad N° 8.503.522, de CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS DE EDAD, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ZULIA, en el Instituto Nacional del Menor, con QUINCE (15) AÑOS; SEIS (06) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS de servicios prestados en la Administración Pública,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

con un sueldo promedio mensual de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUATRO CENTIMOS (Bs. 1.378,04), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 516,75), equivalente al TREINTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (37,50 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del treinta (30) de abril de 2012.

Cumplase y Publíquese

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Según Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado  
en la Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 036-2012

Caracas, 16 de 05 de 2012

202° y 152°

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo señalado en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de febrero de 2011, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios y funcionarias adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios y funcionarias adscritos al referido ente,

corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

#### RESUELVE:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana IVONNE M. SANCHEZ CAMPOS, titular de la Cédula de Identidad N° 6.122.334, de CUARENTA Y OCHO (48) AÑOS DE EDAD, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrita a la SEDE CENTRAL, DIVISIÓN DE ESTADÍSTICA, en el Instituto Nacional del Menor, con DIECISIETE (17) AÑOS Y VEINTICUATRO (24) DÍAS de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 4.645,33); por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TRECE CENTIMOS (Bs. 1.974,13), equivalente al CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (42,50 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del treinta (30) de abril de 2012.

Cumplase y Publíquese

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Según Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado  
en la Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 039-2012

Caracas, 16 de 05 de 2012

202° y 152°

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo señalado en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de marzo de 2012, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las

competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios y funcionarias adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios y funcionarias adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**RESUELVE:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano JUAN ALBERTO REYES, titular de la Cédula de Identidad N° 7.925.438, de CUARENTA Y CUATRO (44) AÑOS DE EDAD, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la SEDE CENTRAL, DIVISIÓN DE RELACIÓN CON EL EMPLEADO, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTICINCO (25) AÑOS Y CATORCE (14) DÍAS de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 2.219,42), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regular la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 1.386,88), equivalente al SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del treinta (30) de abril de 2012.

Cúmplase y Publíquese

ISIS OCHOA CANIZALEZ  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Según Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2011  
en la Gaceta Oficial N° 39.431 de fecha 22 de junio de 2011

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden Administrativa N° 222 de fecha 20 de Marzo de 2012

Años 202° y 153°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional

de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto N° 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de

conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa al ciudadano JOHN HARRISON CARRILLO ALTUVE, titular de la cédula de identidad N° V-17.170.835, como Director Estatal, adscrito a la Dirección Estatal de Barinas, del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), a partir del 21 de Marzo del 2012, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO LUIS MAL AVER RUIZ  
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional  
de los Consejos Comunales  
Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12-06-12 N° 019 202° y 153°

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 34 y 77 numerales 15, 22 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, de la Providencia N° 82, de fecha 6 de agosto de 2004, del Ministerio de Finanzas, Oficina Nacional de Presupuesto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.041, de fecha 11 de octubre de 2004 y en concordancia con el Artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

**RESUELVE**

dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 014, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2012, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.921, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO JULIAN MANUEL ELJURI, COMO DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN DE ESTE MINISTERIO.

ARTÍCULO 1°: Se agrega un (1) nuevo numeral en las atribuciones que fueron conferidas, quedando redactado de la siguiente manera:

"17. Aprobar y tramitar las modificaciones presupuestarias internas y externas correspondientes a este Ministerio y sus Entes Adscritos, de acuerdo con el ordenamiento legal que rige al sistema presupuestario."

ARTÍCULO 2°: Imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución con la reforma aquí acordada, manteniéndose el número, fecha y demás datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y publíquese,

HECTOR NAVARRO DÍAZ  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14-05-2012

N° 014

202° y 153°

**RESOLUCIÓN**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se DESIGNA a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M., titular de la Cédula de Identidad N° V-7.565.409 como Director General de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M., la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos competencia de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- Los oficios dirigidos a órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, relacionados con las competencias atribuidas a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- Las solicitudes y órdenes de pago dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro, hasta por un monto de VEINTICINCO MIL Unidades Tributarias (25.000 u.t.).
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.

Se autoriza al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M., ya identificado, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Dictar los lineamientos y participar en la formulación de las políticas, planes institucionales y operativos del Ministerio; asegurar su articulación con los planes de desarrollo nacional; de acuerdo con los lineamientos del órgano rector en la materia.
- Asistir y asesorar al Ministro o Ministra, a las dependencias del Ministerio y a los demás órganos y entes adscritos, en materia de planificación, presupuesto, estadísticas, organización y sistemas y control de gestión.
- Preparar el Proyecto de Presupuesto de Gastos del Ministerio en coordinación con los Despachos de Viceministros, las Oficinas de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, de sus demás órganos y entes adscritos para cada ejercicio fiscal y presentarlo a la consideración del Ministro o Ministra.
- Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos, del presupuesto ordinario y extraordinario de las dependencias del Ministerio y sus demás órganos y entes adscritos, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con otros organismos de la Administración Pública.
- Apoyar en materia de ejecución presupuestaria a las dependencias del Ministerio, sus órganos y entes adscritos ejecutores de planes y proyectos, y tomar las previsiones presupuestarias para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.
- Suministrar información permanente a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas sobre los resultados de la gestión del Ministerio, sus demás órganos y entes adscritos, así como cualquier otra información que sea necesaria para dicha Oficina con la finalidad de brindar soporte a las decisiones de la Junta Ministerial.
- Servir de enlace entre el Ministerio y los órganos rectores de los sistemas nacionales de Planificación, Presupuesto, Estadística, Organización y Sistemas, con el fin de obtener lineamientos técnicos en las materias consideradas, para ser aplicados en la formulación de los planes, proyectos y presupuestos relativos a las áreas antes mencionadas que prevea desarrollar el Ministerio.
- Revisar permanentemente la estructura organizativa y los procesos del Ministerio, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente, de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.

- Apoyar en el diseño, análisis e instrumentación de los sistemas administrativos y metodologías de trabajo de las unidades administrativas del Ministerio que lo requieran.
- Establecer y mejorar continuamente los componentes de la organización necesarios para el establecimiento de un sistema gerencial eficiente, dentro del Ministerio, como son los objetivos, funciones, recursos, planes, normas, procedimientos, metodologías, estándares y servicios.
- Coordinar la elaboración de los diferentes manuales de organización, organigramas, normas y procedimientos técnicos, formularios y flujogramas de los diferentes procesos que conforman a las unidades administrativas del Ministerio y mantenerlos debidamente actualizados.
- Elaborar e implementar el plan de simplificación de trámites administrativos del Ministerio.
- Diseñar conjuntamente con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas los indicadores de gestión y las estrategias de seguimiento sobre las actividades del Ministerio, a fin de medir el logro de los objetivos de la gestión, así como para verificar su correspondencia con los planes de desarrollo nacional.
- Diseñar, implementar y coordinar el sistema de control de gestión y evaluación de la gestión institucional de acuerdo con la normativa legal vigente.
- Planificar y coordinar la producción de información estadística generada por la gestión del Ministerio en correspondencia con las pautas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística.
- Elaborar el segmento del mensaje presidencial relativo al Sector Eléctrico, la Memoria y Cuenta del Ministerio, conjuntamente con las demás dependencias administrativas del Ministerio.
- Aprobar y tramitar las modificaciones presupuestarias internas y externas correspondientes a este Ministerio y sus Entes Adscritos, de acuerdo con el ordenamiento legal que rige el sistema presupuestario.
- Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese.

**ROBERTO NAVARRO VILLAZ**  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

N° 650

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
EN SALA CONSTITUCIONAL

Magistrado Ponente: FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ.

El 17 de diciembre de 2009, comparecieron ante esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, los abogados Fernando Villasmil Briceno y Gustavo Alfonso Cardozo, inscriptos en el Instituto Previsión Social del Abogado bajo los números 6.854 y 61.758, respectivamente, actuando con el carácter de apoderados judiciales del ciudadano IRWIN OSCAR FERNÁNDEZ ARRIECHE, titular de la cédula de identidad núm. 10.840.709, según se evidencia de instrumento poder autenticado el 3 de noviembre de 2009, ante la Notaría Pública Segunda de Barquisimeto, Estado Lara, anotado bajo el núm. 40, Tomo 154 de los libros de autenticaciones llevados en esa notaría, y solicitaron la revisión constitucional de la sentencia dictada, el 14 de julio de 2009, por la Sala de Casación Social, que declaró sin lugar el recurso de casación interpuesto por el hoy solicitante, con ocasión del juicio que sigue contra la empresa Productos EFE, S.A.

El 7 de enero de 2010, se dio cuenta en Sala y se designó ponente al Magistrado doctor Francisco Antonio Carrasquero López, quien, con tal carácter la suscribe.

Mediante diligencias del 20 de mayo y 11 de noviembre de 2010, así como del 7 de abril de 2011, la representación judicial del solicitante solicitó la continuidad de la presente solicitud y pronunciamiento al respecto.

En virtud de la designación de los Magistrados Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio de Jesús Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jöver y Gladys María Gutiérrez Alvarado, por la Asamblea Nacional en sesión del 7 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.569 del 8 del mismo mes y año. El 9 de diciembre de 2010 se reconstituyó esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la siguiente manera: Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, Presidenta; Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, Vicepresidente y los Magistrados Marcos Tullio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio de Jesús Delgado-Rosales, Juan José Mendoza Jover y Gladys María Gutiérrez Alvarado.

Efectuado el análisis del caso, esta Sala para decidir pasa a hacer las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN

La representación judicial del solicitante fundamentó la solicitud de revisión sobre la base de los argumentos que se resumen a continuación:

Que, "habiendo ya agotado [su] representado todos los recursos ordinarios y extraordinarios que pueden ejercitarse en nuestro ordenamiento jurídico en contra una decisión judicial, recurre[n] a la competente autoridad de esta Sala Constitucional para solicitar la Revisión de la sentencia N° 1.152, dictada por la Sala de Casación Social de este Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 14 de julio de 2009, [...] correspondiente al juicio que, por pago de prestaciones sociales y otros conceptos laborales, incoado por [su] mandante IRWIN OSCAR FERNÁNDEZ ARRIECHE en contra de la empresa PRODUCTOS EFE S.A., por considerar que ese fallo tiene su fundamento en errores jurídicos inexcusables que han desconocido los principios de intangibilidad y progresividad de los derechos laborales e interpretación pro operario de las normas laborales, garantizados en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y violando normas expresas de la Ley Orgánica del Trabajo que son de estricto orden público" (negritas del texto transcrito).

Que, "...[l]a sentencia de la Sala de Casación Social objeto de la presente solicitud de revisión, al declarar SIN LUGAR el Recurso de Casación interpuesto, ratificó una grave violación del derecho constitucional de [su] representado a ser protegido en el ejercicio y disfrute de sus derechos laborales..."

Que, "...en el caso que [les ocupa], en su contestación a la demanda, la demandada, después de negar la existencia de la relación laboral, propuso la defensa de Prescripción..."

Que, "...[l]os tribunales de instancia declararon CON LUGAR la defensa de Prescripción de la acción y en consecuencia improcedente la demanda incoada por [su] representado. La Sala Social (sic) confirmó ese criterio y declaró SIN LUGAR el Recurso de Casación anunciado y formalizado en contra la sentencia del antes (sic) mencionado Juzgado Superior..."

Que, "...para estimar la defensa perentoria de la empresa demandada, la Sala Social (sic) de este Tribunal Supremo de Justicia negó la aplicación del Parágrafo Único del artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo..."

Que, "...[s]i aplicamos en la Interpretación del Parágrafo (sic) Único del artículo 104 eiusdem el sentido propio de las palabras del legislador, como lo ordena en primera instancia el artículo 4° del Código Civil, es indudable que la frase 'para todos los efectos legales' debe entenderse que, en caso de despido injustificado o de retiro justificado, la relación de trabajo se considera prolongada hasta el vencimiento del tiempo del preaviso, vale decir que la relación de trabajo no concluye con el acto de despido injustificado sino que se prolonga en su duración por el tiempo correspondiente al preaviso del trabajador, el cual se adiciona en este supuesto, al tiempo efectivamente servido por el trabajador..."

Que, "...según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo todas las acciones provenientes de la relación de trabajo prescribirán al cumplirse un (1) año contado desde la terminación de la prestación de servicios; pero el

mismo legislador se encarga de establecer algunas excepciones a esa regla general; por ejemplo: La prescripción para el reclamo de las últimas utilidades corre a partir del vencimiento del respectivo ejercicio y no desde la terminación de los servicios. De la misma manera el legislador ha instituido como una sanción accesoria a la omisión del preaviso por parte del patrono, la de tenerse el lapso correspondiente, como tiempo efectivo de servicios, vale decir, que la antigüedad en el servicio se prolonga hasta la culminación del tiempo del preaviso..."

Que, "...[l]a sentencia cuya revisión constitucional solicita[n], al confirmar el criterio de la Instancia declarando la Prescripción de la Acción desconoció el Principio IN DUBIO (sic) PRO OPERARIO consagrado en el ordinal 3 del artículo 89 de la Constitución de la República, porque al interpretar el espíritu, propósito y alcance del Parágrafo Único del artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, ratificó su criterio sustentado en las sentencias N° 1.777 de fecha 6 de diciembre de 2005 y N° 330 del 15 de mayo de 2003, [...] [l]o cual] Se trata ciudadanos Magistrados de una interpretación absolutamente restrictiva del Parágrafo Primero del artículo 104 eiusdem; porque la Sala Social (sic) pretende que el legislador debió decir expresamente que el tiempo del preaviso omitido debía adicionarse también a los efectos del cómputo de la prescripción, no obstante señalar que ese tiempo 'se computará en la antigüedad del trabajador para todos los efectos legales'..." (negritas del texto transcrito).

Que, "...es incuestionable que cuando el legislador ordena que el tiempo del preaviso omitido por el patrono al trabajador se compute como parte de su antigüedad, el lapso de prescripción no puede comenzar a discurrir sino a partir del vencimiento del tiempo del preaviso..."

Que, "...[d]esconoció la Sentencia cuya revisión constitucional solicita[n], el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [...]. Esta grave infracción constitucional se deriva de la negativa de la Sala Social (sic) de ordenar el reembolso del llamado Fondo de Garantía constituido con el equivalente al 4% de la comisión mensual, de [su] representado que era del 9% sobre las ventas y que por tanto equivale al 35% de su salario mensual. Esta práctica era radicalmente nula, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que mancha de nulidad cualquier acuerdo, pacto o convenio que vulnere los derechos del trabajador..."

Que, "...[e]n el presente caso, al no pronunciarse la sentencia cuya revisión solicita[n], sobre el reembolso al demandante de ese fondo de garantía, formado con parte de su salario, desconoció el principio de intangibilidad del salario según el cual, el trabajador tiene derecho a la percepción íntegra de sus salario, sin sometimiento a retenciones o garantías no autorizadas expresamente por la Ley..."

Que, "...los errores de derecho anotados en que incurrió la sentencia cuya revisión solicita[n], son a todas luces inexcusables pues no es posible admitir una violación tan evidente del principio Pro (sic) Operario que tiene en nuestro país rango y jerarquía constitucionales..."

Que, "...[e]sa violación constitucional, lesionó en forma irreparable los derechos laborales de [su] representado, pues si la sentencia impugnada hubiese adicionado los dos (2) meses de preaviso que correspondían a [su] mandante, de acuerdo con su tiempo de servicios, el lapso anual de prescripción comenzaba a correr no el 5 de abril de 2003, cuando fue despedido injustificadamente, sino el 5 de junio de 2003; y como quiera que el 3 de junio de 2004 se registró copia certificada del libelo de la demanda con el auto de admisión debidamente autorizada por el Tribunal, copia que encuentra agregada a las actas procesales, quedó interrumpido el curso de la prescripción, la cual se consumaba nuevamente el 3 de junio de 2005; pero como quiera que el 1° de noviembre de 2004 se practicó la notificación de la demandada para la Audiencia Preliminar, quedó definitivamente firme sin efecto la prescripción de la acción..."

Finalmente, "...[p]or todo lo expuesto, solicita[n] se declare CON LUGAR el presente Recurso (sic) de Revisión, se anule la sentencia impugnada y se ordene

EXCELENTÍSIMA JURISDICCION DEL TRABAJO, CA. FECH: 14/06/2012-16

a la Sala Social (sic) de este Tribunal Supremo de Justicia, dictar nueva sentencia que corrija los graves errores de derecho denunciados en el presente escrito...".

## II DE LA SENTENCIA CUYA REVISIÓN SE SOLICITA

La decisión dictada, el 14 de julio de 2009, por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, fue del siguiente tenor:

(...omissis...)

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 168 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, denuncia el recurrente la infracción de los artículos 61 y 104 párrafo único de la Ley Orgánica del Trabajo y 36 del Reglamento de la misma Ley sustantiva laboral, por errónea interpretación, en los siguientes términos:

En aquellos casos en que el patrono despidió injustificadamente un trabajador sin permitirle laborar el lapso que la Ley establece como de preaviso, dicho lapso, así omitido, se computa en la antigüedad a todos los efectos legales, así está preceptuado en el párrafo único del artículo 104, es decir, por ficción legal la fecha de terminación de la prestación de servicios se prolonga en el término por un período igual al que hubiera correspondido de preaviso tomando en consideración su antigüedad en el trabajo (...), su duración se adiciona al tiempo efectivo de servicios del trabajador.

Ahora bien, la antigüedad del actor excede de cinco (5) años; es decir, que siendo la fecha de ingreso del demandante el 15/11/96 y habiendo sido despedido el 05/04/03, fue cuando se materializó el acto voluntario y unilateral del patrono de poner fin al vínculo de trabajo, en atención al artículo 99 de la Ley Orgánica del Trabajo, le resulta aplicable el literal d) del artículo 104 *ajusdem*, que prevé un lapso de Preaviso de dos (2) meses. Es así como puede concluirse, que la prestación de servicios del actor se prolonga en el tiempo por un período igual al que hubiera correspondido por preaviso de dos meses, es decir, hasta el día 05/06/03, tomando en consideración su antigüedad en el trabajo. (Resaltado del formalizante).

Para decidir, se observa:

Alega el formalizante, que el sentenciador de alzada incurrió en la violación de la reiterada doctrina dictada por esta Sala de Casación Social y de la Sala Constitucional de este máximo Tribunal, vulnerando los artículos 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y 21 y 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al declarar prescrita la acción con fundamento en que hizo coincidir la fecha del despido con la fecha de término del vínculo de trabajo, a pesar que, como en el caso de autos, cuando el trabajador es despedido injustificadamente sin permitirle laborar el lapso que la Ley establece como preaviso, dicho lapso omitido, debe computarse a la antigüedad a todos los efectos legales, es decir, que pretendió el formalizante que la duración del preaviso de dos (02) meses, se adicione al tiempo efectivo de servicios prestados por el trabajador.

A los fines de constatar el vicio delatado, esta Sala considera conveniente transcribir parcialmente el fallo recurrido, en los siguientes términos:

(...omissis...)

Ahora bien, vista la anterior declaratoria de prescripción de la acción, esta Sala pasa de seguidas a verificar si efectivamente la presente demanda se encuentra prescrita, por lo que se estima necesario señalar brevemente la forma como se cumplieron las siguientes actuaciones:

De la revisión de las actas que rigen en el expediente, se constata que la presente demanda por concepto de cobro de prestaciones sociales fue incoada por ante el Juzgado de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución de la Coordinación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto, en fecha 19 de febrero del año 2004, en la cual el ciudadano Irwin Oscar Fernández Arriechi (sic) alega haber sido despedido injustificadamente en fecha 05 de abril del año 2003.

Seguidamente, rigen del folio 215 al 271, copias certificadas mecanografiadas del libelo de la demanda y su reforma, debidamente registradas por ante el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara, en fechas 03 de junio del año 2004, 31 de marzo del año 2005 y 04 de abril del año 2006.

Asimismo, consta en autos al folio 58, diligencia de fecha 22 de noviembre del año 2004, mediante la cual el alguacil del Tribunal de la causa, deja constancia que la notificación cartularia de la demandada EFE, S.A., fue debidamente practicada en fecha 01 de noviembre del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

De todo lo anterior se evidencia que, si bien la actora demandó dentro del lapso de un (01) año, contado a partir de la fecha de terminación de la relación de trabajo (05/04/2003), legalmente establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo, la trabajadora no logró interrumpir la prescripción, visto que, el primer registro de la demanda fue el día 03 de junio del año 2004, es decir, 1 mes 28 días después de expirado el lapso de un (01) año de prescripción, que culminó el 05 de abril del año 2004, y la citación

cartularia de la demandada se practicó el día 01 de noviembre del año 2004, es decir, fuera del referido lapso anual y de los dos (02) meses de gracia siguientes, que vencieron el 05 de junio del año 2004, todo lo cual implica que la acción se encuentra prescrita.

Finalmente, en cuanto al alegato formulado por el recurrente en su delación, referido a que la acción fue interrumpida con el registro de la demanda por la prolongación de la relación de trabajo por dos (02) meses, debido al preaviso omitido, esta Sala de Casación Social se ha pronunciado específicamente, según sentencia N° 1777, de fecha 05 de diciembre del año 2006 (caso: JOSÉ HERNANDO MARTÍNEZ SEVILLA contra HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN SUROESTE, C.A.), en los siguientes términos:

En todo caso, ha sido criterio pacífico y reiterado por esta Sala establecido, entre otras, en sentencia N° 330 de fecha 15 de mayo de 2003 que según lo establecido en el Párrafo Único del artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo en concordancia con el literal e) de dicho artículo, y en virtud de que no se concedió el preaviso al demandante, esta Sala debe advertir que dicha norma establece una adición en el cómputo de la antigüedad del trabajador, cuando se ha omitido el preaviso, más no establece que dicho período también deba aumentarse a los efectos del cálculo que debe realizarse para determinar cuándo prescriben las acciones provenientes de la relación de trabajo.

En el caso concreto, la recurrida consideró que era improcedente adicionar el lapso correspondiente al preaviso previsto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo a los fines de computar el término de prescripción, razón por la cual, concluyó que no se tomó en cuenta el preaviso como una prolongación al período que duró la relación laboral, motivación de la recurrida que esta Sala comparte. (Resaltado de la Sala).

De conformidad con el criterio jurisprudencial anteriormente expuesto, no debe computarse el lapso correspondiente al preaviso, contemplado en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, como una prolongación de la relación de trabajo entre las partes, a los efectos del computar el lapso de prescripción.

En el presente caso y como ya se señaló con anterioridad, si bien el trabajador demandó dentro del lapso de un (01) año, contado a partir de la fecha de terminación de la relación de trabajo (05/04/2003), legalmente establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo, sin embargo, el actor no logró interrumpir la prescripción, visto que, el primer registro de la demanda fue el día 03 de junio del año 2004, es decir, 1 mes y 28 días después de expirado el lapso de un (01) año de prescripción, que culminó el 05 de abril del año 2004 y la citación cartularia de la demandada se practicó el 01 de noviembre del año 2004, es decir, fuera del referido lapso anual y de los dos (02) meses de gracia siguientes, que vencieron el 05 de abril del año 2004.

En consecuencia, no infringió el sentenciador superior los artículos delatados, motivo por el cual resulta improcedente la presente denuncia. Así se resuelve.

(...omissis...)

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 168 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, denuncia el recurrente que el sentenciador de alzada al "desconocer" la jurisprudencia dictada por esta Sala de Casación Social, referida a la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, incurrió en la infracción del artículo 89 numeral 1º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por falta de aplicación, en los siguientes términos:

Omitido el preaviso y no computar éste a su antigüedad, a todos los efectos legales, la recurrida niega la aplicación y vigencia del artículo 36 del Reglamento de la Ley del Trabajo y siendo que el literal d) del artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, que prevé un lapso de Preaviso de dos (2) meses la fecha de terminación de la prestación de servicios del actor, se prolonga por un tiempo igual al preaviso omitido, tomando en consideración su antigüedad en el trabajo hasta el día 05 de junio de 2003, es por ello que en fecha 03 del Mes de Junio del año 2004, se registró libelo de la demanda, auto de admisión y la compra por ante el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara, para interrumpir la prescripción de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Trabajo literal d) y el artículo 1.969 del Código Civil. (Resaltado del formalizante).

Para decidir, se observa:

Dada la similitud de la esta delación con la resuelta en el capítulo que precede, se reproduce en idéntico contenido los argumentos allí expuestos, para declararla improcedente. Así se resuelve.

(...omissis...)

De conformidad con el ordinal 3º del artículo 168 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, denuncia el recurrente la infracción de los artículos 5 *et* *et* *et* 320 del Código de Procedimiento Civil, por error o falsedad de la motivación, en los siguientes términos:

Disentimos de la apreciación del Juez de la recurrida, al incurrir flagrantemente en el tercer caso de falsa suposición previsto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, es decir, dar por demostrado un hecho cuya inexactitud resulta de las propias actas del expediente. En efecto, una simple lectura del libelo de la demanda basta constatar que en (sic) dicho instrumento se registró en tres oportunidades a saber: El primer registro marcado con la letra 'B' se hizo por ante el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Iribarren (sic) del Estado Lara. Barquisimeto, en fecha 03 del Mes de Junio del año 2004, quedando registrado bajo el Nro. 13, Tomo 18, protocolo Primero, con lo cual quedaba interrumpida fehacientemente la prescripción, registros que anexamos al escrito de promoción de pruebas marcados con las letras 'B', 'B1' y 'B2'. (Resaltado del formalizante).



Para decidir, se observa:

Señala el recurrente que la recurrida incurrió en el tercer caso de falsa suposición previsto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, al dar por demostrado un hecho cuya inexactitud resulta de las propias actas del expediente, pues declaró prescrita la acción, aún cuando consta en autos que la prescripción fue interrumpida, al verificarse en el escrito de promoción de pruebas que la demanda fue debidamente registrada en tres (03) oportunidades, por ante el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara, a saber, el 02 de junio del año 2004, el 31 de marzo del año 2005 y, finalmente, el 04 de abril del año 2006.

Visto que lo que pretende delatar nuevamente el formalizante -pero a través de otro vicio- ya fue resuelto en el capítulo I de este recurso, se reproduce lo allí expuesto para declarar improcedente esta denuncia. Así se resuelve.

(...omissis...)

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 166 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, denuncia el recurrente la infracción del artículo 63 de la Ley Orgánica del Trabajo, por falta de aplicación, en los siguientes términos:

(...) se interrumpió la prescripción para reclamar el pago que por concepto de utilidades con sus intereses le corresponden al actor de conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo, en consecuencia el Juzgador de Alzada niega la aplicación y vigencia del artículo 63 ejusdem, cuyo concepto y lapso de prescripción especial no forman parte del artículo 61 ejusdem, pues, se refieren a conceptos y lapsos de prescripciones totalmente diferentes, y mucho menos forma parte de los artículos 61 ejusdem (...). (Resaltado y subrayado del formalizante).

Para decidir, se observa:

Alega el formalizante que el sentenciador de alzada no debió declarar prescrita la acción por el reclamo de las cantidades que puedan corresponder al trabajador por concepto de su participación en los beneficios del último año de servicio, al tratarse de un lapso de prescripción distinto al establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo. Sin embargo, de la revisión del libelo de la demanda y de sus dos posteriores reformas, constata la Sala que el trabajador no reclamó el pago de la participación del trabajador en los beneficios, consagrado en el artículo 180 de la Ley Orgánica del Trabajo; visto que sólo reclamó las utilidades previstas en el artículo 174, ejusdem, reclamo éste evidentemente declarado prescrito, conforme al artículo 64 de la misma Ley sustantiva Laboral.

Siendo así, no incurrió el sentenciador superior en la infracción del artículo que se le imputa, razón por la cual resulta improcedente la presente denuncia. Así se resuelve.

### III DE LA COMPETENCIA

El cardinal 10 del artículo 336 de la Constitución le atribuye a la Sala Constitucional la potestad de *revisar las sentencias definitivamente firmes de amparo constitucional y de control de constitucionalidad de leyes o normas jurídicas dictadas por los Tribunales de la República, en los términos establecidos por la Ley Orgánica respectiva*.

Tal potestad de revisión de sentencias definitivamente firmes está contenida en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinario, del 29 de julio de 2010; reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483, del 9 de agosto de 2010, y N° 39.522, del 1 de octubre de 2010), en sus numerales 10 y 11, en los siguientes términos:

Artículo 25. Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

(...omissis...)

10. Revisar las sentencias definitivamente firmes que sean dictadas por los tribunales de la República, cuando hayan desconocido algún precedente dictado por la Sala Constitucional; efectuado una indebida aplicación de una norma o principio constitucional; o producido un error grave en su interpretación; o por falta de aplicación de algún principio o normas constitucionales.

11. Revisar las sentencias dictadas por las otras Salas que se subsuman en los supuestos que señala el numeral anterior, así como la violación de principios jurídicos fundamentales que estén contenidos en la Constitución de la República, tratados, pactos o convenios internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República, o cuando incurran en violaciones de derechos constitucionales...

Ahora bien, por cuanto fue propuesta ante esta Sala la solicitud de revisión de la sentencia dictada, el 14 de julio de 2009, por la Sala de Casación Social de este Tribunal Supremo de Justicia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, esta Sala se declara competente para conocerla. Así se declara.

### IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En el presente caso se pretende la revisión de una sentencia emanada de la Sala de Casación Social de este Tribunal Supremo de Justicia dictada el 21 de mayo de 2009, con ocasión del juicio que, por cobro de prestaciones sociales, sigue el ciudadano Irwin Oscar Fernández Arrieche contra la empresa Productos EFE, S.A.

Debe puntualizar esta Sala Constitucional, que las consideraciones que se efectúen para la resolución de la presente revisión, se refieren a las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica del Trabajo aplicable al caso *ratione temporae*.

La Sala de Casación Social conoció del asunto, en virtud del recurso de casación interpuesto por la representación judicial del hoy solicitante contra el fallo dictado, el 9 de enero del año 2008, por el Juzgado Superior Primero de la Coordinación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, y lo declaró sin lugar, toda vez que, en atención al criterio reiterado de la Sala de Casación Social, no debe computarse el lapso correspondiente al preaviso, previsto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, como una prolongación de la relación de trabajo entre las partes, a los efectos de computar el lapso de prescripción.

Tal ha sido la postura de la Sala de Casación Social en oportunidades anteriores (Vid. sent. N° 330 del 15/7/03, N° 420 del 13/5/04, N° 1377 del 8/10/04, N° 3777 del 6/12/05, N° 1152 del 14/7/09, entre otras), afirmando, de manera reiterada, que el lapso del artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, no debe adicionarse a fin de computar el término de prescripción de la acción. A tal conclusión se llegó, con base en las consideraciones siguientes:

... Conforme al amplio extracto de la recurrida trasladado al fallo que se dicta, la relación de trabajo que dio génesis a la acción que nos ocupa finalizó el día 22 de noviembre de 1996, posteriormente, en fecha 5 de marzo de 1997 se dio por terminado un procedimiento que por calificación de despido, reenganche y pago de salarios caídos intentara el demandante contra la empresa demandada; donde se persistió en el despido del trabajador; y es en fecha 18 de marzo de 1998 que se interpone la pretensión bajo estudio, por lo tanto, la Alzada declara la prescripción de la misma, por mandato del artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo, motivado a que el actor sobrepasó el tiempo que le concede la Ley para interponer su acción.

Así las cosas, comparte esta Sala el criterio que sostiene el *ad quem* con respecto a la declaratoria de prescripción del caso de autos, motivado a que el lapso de un (1) año que establece el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo, a los efectos de presentar la acción para reclamar asuntos relativos al vínculo laboral extinto, se comienza a contar desde el momento en que éste concluye; y en la cuestión *sub iudice* el mismo empezó a computarse a partir de la finalización de un procedimiento de estabilidad laboral que declaró con lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos, pero donde la empresa reclamada persistió en dicho despido, por lo tanto, desde la fecha en que concluyó el precitado proceso de estabilidad, se inicia el cómputo del período establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo. Así se decidió.

Lo advertido en las líneas que anteceden, específicamente en el caso que se efectúa un despido y el afectado acude a la autoridad competente a solicitar el reenganche y pago de salarios caídos, encuentra fundamento en el hecho de que tanto el patrono como el trabajador tienen incertidumbre con relación a la continuidad o disolución del vínculo laboral hasta tanto sea decidido por el Juez de Estabilidad Laboral, por lo tanto, es necesario un veredicto judicial que determine si hay o no reenganche del trabajador, es decir, si debe o no continuar la relación laboral, y partiendo del momento en que esa decisión es definitivamente firme, en el caso de que se persista en el despido -si se ha declarado con lugar la solicitud de reenganche-, empieza a computarse el período de un (1) año que preceptúa el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo, a los efectos de consumarse la prescripción de acciones derivadas de la relación de trabajo. Así se establece.

En torno a que la recurrida debía considerar que la prescripción de la presente acción comenzaba a contarse tres (3) meses después de concluido el proceso de calificación de despido, reenganche y pago de salarios caídos según lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo en concordancia con el literal e) de dicho artículo, y en virtud de que no se concedió el preaviso al demandante, esta Sala debe advertir que dicha norma establece una adición en el cómputo de la antigüedad del trabajador, cuando se ha omitido el preaviso, más no establece que dicho período también deba aumentarse a los efectos del cálculo que debe realizarse para determinar cuándo prescriben las acciones provenientes de la relación de trabajo, en razón de que ello está expresamente contenido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo y sólo establece un (1) año para el ejercicio de tales acciones. Así se declara... (Vid. sent. N° 330 del 15/7/03).

Como quiera que la denuncia que soporta la presente solicitud de revisión viene dada por la supuesta violación de la garantía constitucional del accionante proveniente del criterio que hasta la presente fecha ha sostenido la Sala de Casación Social respecto a que no debe computarse el lapso del preaviso, previsto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, como una prolongación de la relación de trabajo entre las partes, a los efectos de computar el lapso de prescripción, a fin de verificar los vicios denunciados por el accionante, la Sala observa:

El artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo dispone lo siguiente:

"Todas las acciones provenientes de la relación de trabajo prescribirán al cumplirse un (1) año contado desde la terminación de la prestación de los servicios".

La expresión que comienza a correr "desde la terminación de la prestación de los servicios", que utilizó el legislador para empezar a contar el lapso de prescripción, da lugar a diversas dudas, pues son variados los escenarios que se pueden suscitar no sólo dependiendo del modo en que finalice la relación laboral sino de las acciones que eventualmente surjan con ocasión a ello. Así tenemos, que el inicio del lapso de prescripción puede variar dependiendo si la relación laboral culminó por renuncia del trabajador o por despido del patrono. Y, a su vez, sufre una variante obedeciendo a si la parte se ampara o no en un juicio de estabilidad laboral.

Conforme el artículo 101 de la Ley Orgánica del Trabajo, cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de trabajo, sin previo aviso, cuando exista causa justificada para ello. Y, cuando la relación de trabajo finalice por despido injustificado del trabajador o retiro voluntario, los artículos 104 y 107 ejúdem, regulan lo concerniente al preaviso, en el sentido de que si éste se omite, la parte queda liberada de su obligación pagando a la otra una cantidad igual al salario del período correspondiente, con la consecuencia expresa que, si se omitió el preaviso por parte del patrono, éste debe ser computado en la antigüedad para todos los efectos legales (artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo). De este modo, tenemos que la relación de trabajo puede concluir por: i) causa justificada, caso en el cual, no hay preaviso; ii) por despido injustificado o iii) por retiro voluntario del trabajador, estos dos últimos con la obligación recíproca del preaviso.

Los artículos en comento disponen lo siguiente:

**Artículo 101.**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación de trabajo, sin previo aviso, cuando exista causa justificada para ello. Esta causa no podrá invocarse si hubieren transcurrido treinta (30) días continuos desde aquel en que el patrono o el trabajador haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que constituya causa justificada para terminar la relación por voluntad unilateral.

**Artículo 104:**

Cuando la relación de trabajo por tiempo indeterminado finalice por despido injustificado o basado en motivos económicos o tecnológicos, el trabajador tendrá derecho a un preaviso conforme a las reglas siguientes:

- Después de un (1) mes de trabajo ininterrumpido, con una semana de anticipación;
- Después de seis (6) meses de trabajo ininterrumpido, con una quincena de anticipación;
- Después de un (1) año de trabajo ininterrumpido, con un (1) mes de anticipación;
- Después de cinco (5) años de trabajo ininterrumpido, con dos (2) meses de anticipación; y
- Después de diez (10) años de trabajo ininterrumpido, con tres (3) meses de anticipación.

**Artículo 107:**

Cuando la relación de trabajo indeterminado termine por retiro voluntario del trabajador, sin que haya causa legal que lo justifique, deberá dar al patrono un preaviso conforme a las reglas siguientes.

- Después de un (1) mes de trabajo ininterrumpido, con una semana de anticipación;
- Después de seis (6) meses de trabajo ininterrumpido, con una quincena de anticipación;
- Después de un (1) año de trabajo ininterrumpido, con un (1) mes de anticipación.

**PARAGRAFO ÚNICO:** en caso de preaviso omitido, el trabajador deberá pagar al patrono como indemnización una cantidad equivalente al salario que le habría correspondido, en el lapso del preaviso.

En aquellos casos en los cuales no hay discusión sobre la causa justificada que da origen al despido o cuando la ruptura de la relación es por renuncia del trabajador, no existe complicación respecto al momento en el cual comienza a computarse el lapso de prescripción para ejercer las acciones derivadas de la terminación de la relación de trabajo, ya que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo, al no existir preaviso, el lapso de un (1) año comienza a transcurrir "desde la terminación de la prestación de los servicios", es decir, al momento en que se materializa la ruptura del vínculo laboral.

Sin embargo, cuando la relación termina por una supuesta causa justificada, el patrono debe participarlo ante un Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución de su jurisdicción o la Inspectoría del Trabajo, según sea el caso, y si el trabajador está en desacuerdo con el despido, puede ocurrir igualmente dentro de ese mismo lapso a solicitar la calificación de despido (vid. art. 187 LOPT).

Ahora bien, como quiera que el fin último de la solicitud de calificación de despido solicitada por el trabajador es evitar la ruptura del vínculo laboral y que se produzca su reenganche y pago de salarios caídos, hasta tanto no exista sentencia definitiva al respecto, no se tiene certeza de la prolongación o no de la relación de trabajo. De este modo, si el trabajador resulta victorioso en la solicitud de calificación de despido y el patrono no se opone a su reenganche, no hay ruptura de la relación laboral. Pero si el patrono insiste en ello, le toca pagar las indemnizaciones correspondientes tomando en consideración que se trató de un despido injustificado.

La Sala debe puntualizar, que este último escenario en el cual le es dable al patrono negarse a cumplir con el reenganche del trabajador, se refiere lógicamente a aquellos casos en los cuales el trabajador está amparado por una estabilidad relativa; de manera que, aun cuando haya resultado victorioso en la solicitud de calificación de despido, puede el patrono, a tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo, persistir en el despido, pagando las indemnizaciones que ahí se indican.

Aquí nos encontramos con una circunstancia que hizo necesario que la Sala de Casación Social efectuara un análisis respecto al momento a partir del cual en ese supuesto debía computarse la prescripción de las acciones derivadas de la relación de trabajo, ya que, si bien el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo dispone que este comienza a correr "desde la terminación de la prestación de los servicios", tal culminación, a juicio de esa Sala de Casación, debía considerarse a partir del momento en que el patrono se niega a dar cumplimiento al reenganche y persiste en el despido, ya que, antes de tal evento, las partes tienen incertidumbre con relación a la continuidad o disolución del vínculo laboral (Vid. SCS sent. N° 330 del 15/7/03).

Distinto es el caso en que el patrono se niega a cumplir con la orden de reenganche y pago de los salarios caídos del trabajador cuando éste, está amparado con inamovilidad absoluta, pues, en ese supuesto, no es potestativo del patrono acatar la orden de reenganche sino que la providencia tiene carácter imperativo. De ahí que, tanto la Sala de Casación Social como esta Sala Constitucional, a través de sus fallos hayan establecido, cuales son los mecanismos para que los trabajadores hagan efectivo el reconocimiento de sus derechos laborales; todo ello con el objeto de dar cumplimiento al mandato constitucional del artículo 93 de la Carta Magna, según el cual "La ley garantizará la estabilidad en el trabajo y dispondrá lo conducente para limitar toda forma de despido no justificado".

Ahora bien, resulta innegable que son numerosas las oportunidades en que, no obstante el trabajador obtuvo una orden de reenganche y pago de salarios caídos, los patronos son reacios en su cumplimiento. Sin embargo, como quiera que el trabajador antes de solicitar la tutela jurisdiccional debe agotar la vía administrativa, muchas veces el transcurso del tiempo logra vencer su voluntad de hacer cumplir la providencia administrativa en lo que al reenganche se refiere y por ello, desiste de la ejecución.

Como quiera que esa circunstancia constituye una conducta ilícita del patrono al no acatar la providencia administrativa de reenganche y resultaría contrario a derecho que quien se coloca al margen de la ley pueda beneficiarse alegando la prescripción de la acción, esta Sala Constitucional, en atención al principio *in dubio pro operario*, en sentencia N° 376/12 (caso: *Edgar Manuel Amaro*), consideró necesario interpretar el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo, concluyendo que el lapso de prescripción ahí previsto (en los casos en que el patrono no acata la orden de reenganche y pago de salarios caídos contenido en una providencia administrativa emanada de una Inspectoría del Trabajo), comienza a computarse desde el momento en el cual el trabajador renunció al reenganche, y ello ocurrió al ser interpuesta la demanda por cobro de prestaciones sociales. A tal conclusión llegó esta Sala al razonar lo siguiente:

...Quiere dejar asentado esta Sala que de la conducta rebelde del patrono cuando no acató la providencia administrativa de reenganche del trabajador accionante, no puede derivarse un acto lícito, como pudiera ser la declaratoria con lugar de la prescripción laboral alegada sin cumplimiento de las condiciones para tal fin procesal en contra del trabajador. Pues tal posición conduciría al Juzgador a una interpretación absurda no permitida por la metodología interpretativa de la ley, actos o contratos. No es posible que quien se coloque al margen de la legalidad pueda a su vez beneficiarse con el alegato de la prescripción y su procedencia. Estarían el derecho y la legislación premiando una conducta ilícita con un acto lícito. Esto es inaceptable en toda la teoría del derecho, y muy especialmente, en el Derecho y la legislación del trabajo de raigambre proteccionista de los derechos de los trabajadores. No puede el patrono lucrarse de su propia conducta ilícita cuando desató la providencia administrativa de reenganche a favor del trabajador accionante, alegando la procedencia de la prescripción en contra de éste, porque el derecho, como se dijo, ampara el acto lícito, no el ilícito, sino para regular las consecuencias que tal conducta aparea (*Ex eo, non debet quis fructum consequi quod nisis exiit impugnare*: 'Nadie debe conseguir un lucro de aquello mismo que se esforzó por combatir'. Bonifacio, Reglas VII). Omissis...

Consiguientemente, en el caso *sub lite* y de sus autos se desprende en cuanto a la aplicación del mencionado principio, que existe una verdadera duda que asalta al juzgador por las variadas interpretaciones en distintas sentencias de la Sala de Casación Social de este Tribunal Supremo, según se indicó *supra*, y de otra parte, que su aplicación no incide ni contraría la voluntad del legislador, como condiciones para su aplicación. En consecuencia, queda uniformada la doctrina en esta materia relativa al inicio de la prescripción cuando se desconoce al trabajador y el pago de salarios caídos, acordado por la Inspectoría del Trabajo, y opta por interponer la demanda para el cobro de sus prestaciones sociales, a partir de cuya interposición comienza el cómputo de la prescripción laboral, según este fallo.

Es por ello que, en atención al principio *in dubio pro operario*, consagrado en el numeral 3 del artículo 89 de nuestra Carta Magna, debe aplicarse la interpretación más favorable al trabajador, razón por la cual, en el presente caso, debe entenderse que el lapso de prescripción previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo comienza a computarse desde el momento en el cual el trabajador renunció al reenganche, y ello ocurrió al ser interpuesta la demanda por cobro de prestaciones sociales. Así se establece...

De este modo, el lapso de prescripción de la acción proveniente de la relación de trabajo, en aquellos casos en que el patrono no acata la orden de reenganche y pago de salarios caídos contenida en una providencia administrativa emanada de la Inspectoría del Trabajo, se computa desde el momento en el cual es clara la intención del trabajador en renunciar a su reenganche, bien sea expresa o tácitamente.

No se trata de eliminar la figura de la prescripción de la acción, se trata de resguardar a cabalidad los derechos del trabajador, quien no obstante obtuvo un pronunciamiento a su favor en sede administrativa para el reenganche y pago de los salarios caídos, vio frustrada su pretensión por una conducta contumaz del patrono. Por ello, en ese supuesto, debe entenderse que "la terminación de la prestación de los servicios" a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo ocurre cuando sea el trabajador (y no el patrono) quien efectúe un acto que, sin lugar a dudas, se interprete como renuncia a su reenganche como lo sería la interposición de una acción para el cobro de sus prestaciones sociales.

Ahora bien, aunado al criterio que con carácter vinculante estableció esta Sala Constitucional para determinar el momento en que comienza a computarse el lapso de prescripción de las acciones laborales, considera igualmente necesario examinar, el criterio que desarrolló la Sala de Casación Social, en cuanto a que a los efectos del cómputo de la prescripción, no debe adicionarse el lapso del preaviso que otorga el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, pues tal postura, no es acorde con el fin proteccionista que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le otorga al trabajador y al trabajo como hecho social, así como tampoco atiende a los principios que se encuentran expresamente receptados en diversas disposiciones constitucionales y legales, los cuales son de importancia capital, pues como bien lo afirma Plá Rodríguez son "líneas directrices que informan algunas normas, e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos" (PLÁ RODRÍGUEZ, *Artículo. Los Principios del Derecho del Trabajo*, 3ra. edic. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1998, p.14).

En sentencia N° 790 del 11/4/02, esta Sala Constitucional, expuso el alcance del "trabajo como hecho social" a la luz de su mención en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expresando lo siguiente:

"...Observa esta Sala, que la Constitución de 1999 pretende reforzar las conquistas que de forma progresiva se han alcanzado en nuestro país, en el régimen jurídico del trabajo, tanto público como privado, dada la universalidad de los derechos fundamentales y su condición expansiva, que no excluye, sino por el contrario, integra, a grupos o comunidades en el disfrute de éstos, y que viene a sumarse al poco más de medio centenar de Convenios Internacionales del Trabajo, que se han suscrito; en especial, los relativos a la libertad del trabajo (Convenios números 29, de 1930 y 105, de 1957, sobre el trabajo forzoso u obligatorio), a la igualdad (Convenios número 100, sobre igualdad de remuneración, 1951 y número 111, sobre la discriminación-empleo y ocupación, 1958) y a la libertad sindical (Convenios número 87, sobre la libertad sindical y protección del derecho de sindicación, 1948, y número 98, sobre el derecho de sindicación y protección colectiva, 1949); así como los demás Convenios que cubren una amplia gama de materias, que van desde el empleo, política social, administración del trabajo; relaciones profesionales, condiciones de trabajo, hasta la seguridad social. (Vid. *Enrique Martín Quijada y Francisco Iturraspe, Ob.cit.*, p.49).

Apunta esta Sala, que la intención manifiesta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), es la de consagrar una serie de principios y derechos (Artículos 87 al 97), que procuran resguardar un ámbito de seguridad para los trabajadores, indistintamente del régimen al cual están sometidos, por cuanto no establece distinción alguna; incluso, en el caso del derecho a la negociación colectiva y del derecho a la huelga (Artículos 96 y 97), se niega expresamente la posibilidad de tratamientos diferenciales, al precisar, reforzando lo obvio, que todos los trabajadores y las trabajadoras del sector público y del privado gozan de los mismos derechos.

De allí que, el derecho al trabajo haya sido considerado en nuestra Constitución como un hecho social, al ser el conductor a través del cual el Estado puede perfeccionarse y brindar una mayor satisfacción al conglomerado social, y la tutela protectoria al trabajador de cualquier clase, se convierte en uno de los pilares que sostiene el derecho social constitucional (negritas de este fallo).

Es así como, nuestra Carta Magna, con el fin de atender la protección de los derechos del trabajador, consagró constitucionalmente en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) el principio protectorio, el cual, a su vez, se manifiesta a través de sus reglas operativas (Art. 89.3) a saber: *in dubio pro operario* (para los casos de dudas en la interpretación de una determinada norma); el principio de la norma más favorable (para las dudas en la aplicación de varias normas vigentes); y la regla de la condición más beneficiosa (la aplicación de una nueva norma laboral no puede servir para disminuir las condiciones más favorables en las que se halla el trabajador).

De manera textual, el artículo en comento dispone:

"Artículo 89:

El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del estado se establecen los siguientes principios:

3. (...) Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad...

Así, resulta evidente que una de las características más resaltantes de las normas que regulan la Legislación Laboral es la protección del trabajador, por lo

cual, el Principio Protector constituye no sólo el principio rector, sino el fundamento mismo del Derecho del Trabajo.

Partiendo de ello, son innumerables los fallos en los cuales, la Sala de Casación Social ha interpretado y aplicado en beneficio del trabajador las normas que regulan las relaciones de trabajo, entre ellas podemos citar, la sentencia N° 2316 del 15 de noviembre de 2007, y sentencia N° 244 del 6 de marzo de 2008, ratificadas en el fallo N° 347 del 19 de marzo de 2009, que al respecto, sostuvieron lo siguiente:

(...) observamos en el caso que nos ocupa, un punto muy controversial en el derecho del trabajo, el cual no es otro que el problema que encierra la aplicación del principio denominado "de la norma más favorable" la cual forma parte del "principio protector", al igual que las reglas de "indubio pro operario" y "de la condición más beneficiosa" con las que se complementan.

En este sentido, el supuesto típico de vigencia de la regla más favorable es el del conflicto, en el que dos normas vigentes y mutuamente incompatibles resultan aplicables a una sola situación y es necesario definir cuál de ellas la regirá, la regla actúa precisamente para dirimir, en pro de la más beneficiosa, al laborante, entendiéndose entonces que ambas no podrán aplicarse simultáneamente de acuerdo a lo que más o menos beneficie al trabajador.

Consecuente con lo anterior, observamos que en nuestro ordenamiento laboral dichas reglas existen como técnica de articulación normativa para determinar cuál es la norma aplicable en caso de colisión y conflicto entre normas.

Es así, que los artículos 59 de la Ley Orgánica del Trabajo y 6° de su Reglamento, señalan expresamente lo siguiente:

(...)  
Artículo 6°. En caso de conflicto entre normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás derivadas del Estado, regirán, junto con el principio de favor, los de jerarquía (regla de la norma mínima), especialidad y temporalidad. Cuando las normas en conflicto ostenten idéntica jerarquía, prevalecerá aquella que más favorezca al trabajador (regla de la norma más favorable), salvo que alguna revista carácter de orden público estricto, caso en el cual prevalecerá ésta (norma imperativa absoluta).

Si el conflicto se planteara entre normas contenidas en convenciones colectivas, contratos de trabajo, reglamentos internos, usos y costumbres y cualquiera otra de naturaleza análoga; así como entre estas y aquellas revestidas de orden público estricto, será aplicada la más favorable al trabajador (regla de la norma más favorable). (Acentuaciones, Subrayados y negritas de la Sala)

Pues bien, delimitado en nuestro ordenamiento las reglas aplicables como técnica de articulación normativa para determinar la más beneficiosa, nos resta analizar o determinar las condiciones o presupuestos que deben ocurrir para que el principio a favor sea aplicado (ya sea a través de la regla de la norma mínima o de la regla de la norma más favorable).

Es así, que el catedrático Pía Rodríguez, precisa algunas pautas que condicionan la aplicación del principio de favor, y que han sido una fuerte tendencia en la doctrina laboral, a saber:

- a) La comparación debe efectuarse teniendo en cuenta el tenor de las dos normas. No puede, en cambio, comprender las consecuencias económicas lejanas que la regla puede engendrar.
- b) La comparación de las dos normas debe tomar en consideración la situación de la colectividad obrera interesada y no la de un obrero tomado aisladamente.
- c) La cuestión de saber si una norma es o no favorable a los trabajadores no depende de la apreciación subjetiva de los interesados. Ella debe ser resuelta objetivamente, en función de los motivos que han inspirado las normas.
- d) La confrontación de dos normas debe ser hecha de una manera concreta, buscando si la regla inferior es, en el caso, más o menos favorable a los trabajadores.
- e) Como la posibilidad de mejorar la condición de los trabajadores constituye una excepción al principio de intangibilidad de la regla imperativa, jerárquicamente superior, no puede admitirse la eficacia de una disposición inferior mientras que pueda dudarse de que sea efectivamente más favorable a los trabajadores...

Otro ejemplo a citar mediante el cual la Sala de Casación Social ha puesto de manifiesto la preeminencia de aplicación del principio protector, es el fallo N° 2080 dictado el 12 de diciembre de 2008 (caso: Norely Josefina Manrique Castillo vs. Venezolana de Televisión), en el cual se estableció lo siguiente:

...Para resolver la misma ha de tenerse en cuenta, el principio protectorio constitucionalmente consagrado; en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual dispone:

El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios: (Omissis)

3.- Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.

Ahora bien, la norma constitucional recoge lo que doctrinariamente se denomina el principio protectorio, el cual se expresa en tres formas: a) la

regla *in dubio pro operario*, el cual se desprende cuando hace referencia a que ante la interpretación de una norma, el juez o intérprete aplicará de los posibles sentidos que pueda tener la misma, aquello que sea más favorable al trabajador; b) la regla más favorable, conforme a la cual cuando a un caso en particular le sea aplicable más de una norma, se debe aplicar aquella que sea más favorable al trabajador, que como lo señala Américo Pía Rodríguez en su obra "Los Principios del Derecho del Trabajo" citando a Alonso García en el alcance de esta regla "No se aplicará la norma que corresponda conforme a un orden jerárquico predeterminado, sino que en cada caso se aplicará la norma más favorable al trabajador", debiendo denotarse que al estar constitucionalmente consagrado este principio, queda garantizado el principio de la jerarquía normativa; y c) la regla de la condición más beneficiosa, conforme a la cual según el citado autor "la aplicación de una nueva norma laboral nunca debe servir para disminuir las condiciones más favorables en que pudiera hallarse un trabajador".

Del citado artículo constitucional también se desprende, que la unidad de medida de comparación de las normas, está inspirada en la doctrina italiana denominada del conglobamiento o igualmente llamada doctrinariamente de inescindibilidad, que es aquella que sostiene que las normas deben ser comparadas en su conjunto y aplicar de forma íntegra la que sea más favorable al trabajador, es decir, la norma más beneficiosa en su conjunto, que igualmente se encuentra recogido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En la causa *sub examine*, aparece como relevante para dilucidar la antinomia reflejada, la regla del principio protectorio de la norma más favorable, pues, al existir un mismo supuesto de hecho, como es, el incumplimiento del empleador a la obligación de pagar al término de la relación de trabajo, el salario y las prestaciones sociales debidas, en este caso en particular el nivel mínimo consagrado en la norma constitucional como es los intereses de mora en los límites expuestos, es superado cuantitativamente por lo dispuesto en la cláusula 141 de la referida Convención Colectiva.

Todo lo cual conduce a esta Sala a declarar sólo aplicable en el presente caso, la cláusula 141 de la Convención Colectiva que rige la relación de trabajo entre la sociedad mercantil COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN y los trabajadores de la misma en cualquiera de sus canales...

De este modo, sin lugar a dudas, el proceso de constitucionalización de los derechos laborales, impone a los juzgadores analizar y resolver los conflictos que se susciten teniendo como norte el principio protector. Sin embargo, la Sala debe puntualizar, que tal afirmación no debe ser entendida como que todos los juicios deben ser resueltos favoreciendo al trabajador, sino que en aquellos casos en los que exista duda en la interpretación de una norma o en la aplicación de uno más normas a un caso concreto, deben activarse en el proceso de juzgamiento las reglas del principio protector mencionadas con anterioridad.

En el caso que aquí nos ocupa, el aspecto a dilucidar es, si a los efectos de computar el lapso de prescripción de las acciones derivadas de la relación de trabajo cuando la ruptura se produzca por causa injustificada y se omite el preaviso, se computa o no, el lapso que otorga el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, ya que, por una parte, nos encontramos con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Trabajo que, como antes quedó citado, dispone:

Artículo 81:  
Todas las acciones provenientes de la relación de trabajo prescribirán al cumplirse un (1) año contado desde la terminación de la prestación de los servicios.

Y, por la otra, nos encontramos con que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo dispone:

Artículo 104:  
Cuando la relación de trabajo por tiempo indeterminado finalice por despido injustificado o basado en motivos económicos o tecnológicos, el trabajador tendrá derecho a un preaviso conforme a las reglas siguientes:  
a) Después de un (1) mes de trabajo ininterrumpido, con una semana de anticipación;  
b) Después de seis (6) meses de trabajo ininterrumpido, con una quincena de anticipación;  
c) Después de un (1) año de trabajo ininterrumpido, con un (1) mes de anticipación;  
d) Después de cinco (5) años de trabajo ininterrumpido, con dos (2) meses de anticipación; y  
e) Después de diez (10) años de trabajo ininterrumpido, con tres (3) meses de anticipación.

PARAGRAFO ÚNICO: En caso de omitirse el preaviso, el lapso correspondiente se computará en la antigüedad del trabajador para todos los efectos legales... (resaltado de la Sala)

A juicio de la Sala de Casación Social, el período que otorga el artículo 104, no debe ser adicionado al lapso de (1) un año que establece el artículo 81; ambos de la Ley Orgánica del Trabajo, ya que en su criterio dicha norma no establece

que dicho período también deba aumentarse a los efectos del cálculo que debe realizarse para determinar cuándo prescriben las acciones provenientes de la relación de trabajo esta última norma no lo indica de manera expresa".

Ahora bien, el mandato constitucional del artículo 89.3 de nuestra Carta Magna, que le dio rango constitucional al 'principio protector' del trabajador, del cual a su vez forma parte el principio "in dubio pro operario", se traduce en el deber que tiene el operador de justicia para que en caso de plantearse dudas razonables en la interpretación de una norma, debe adoptar aquella que más favorezca al trabajador.

En el caso en concreto, observa esta Sala que la disposición respecto a la prescripción de las acciones derivadas de la relación de trabajo, dispone que el lapso para accionar en sede jurisdiccional es de un año. Sin embargo, el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, establece que, "en caso de omitirse el preaviso, el lapso correspondiente se computará en la antigüedad del trabajador para todos los efectos legales". La función de la norma citada, como bien lo afirma José Ignacio Bellán, "es evitar la ruptura brusca del contrato de trabajo, a fin de que el trabajador tenga la posibilidad de procurarse oportunamente una nueva ocupación", ("El Preaviso en el Contrato de Trabajo" Universidad del Zulia, Facultad de Derecho, Maracaibo, 1970, P. 78)".

En efecto, como quiera que la función del preaviso consiste en determinar la fecha posterior en que se extinguirá el vínculo, o sea, que ese efecto extintivo del preaviso no se producirá sino al expirar su período, la interpretación de los artículos 61 y 104, en comento, concatenadamente, debe ser que, en aquellos casos en los cuales la terminación de la relación de trabajo se produzca por despido injustificado y el patrón omite el preaviso, el lapso que establece el artículo 104 (el cual varía dependiendo de su antigüedad), debe dejarse transcurrir antes de computar el lapso de prescripción que establece el artículo 61 del mismo texto normativo.

Si bien, como lo sostuvo la Sala de Casación Social de este Tribunal Supremo de Justicia, la norma en comento "no establece que dicho período también deba aumentarse a los efectos del cálculo que debe realizarse para determinar cuándo prescriben las acciones provenientes de la relación de trabajo", es precisamente esa circunstancia la que obliga a los operadores de justicia al momento de efectuar su interpretación, hacerlo de la manera que más beneficie al trabajador, lo cual, en este caso implica, que antes de comenzar a computarse el lapso del artículo 61, hay que dejar transcurrir los lapsos del artículo 104, ambos de la Ley Orgánica del Trabajo; ello tomando en consideración que la función de la indemnización sustitutiva se limita a suplir el preaviso, sin embargo, el trabajador mantiene todos sus derechos como si hubiera trabajado durante el período de preaviso.

De este modo, por ejemplo, si por causa del preaviso omitido se produjo la terminación de la relación laboral en el mes de enero, y al trabajador, por efecto de su antigüedad, le correspondían dos (2) meses de preaviso, el lapso de prescripción de la acción a que se refiere el artículo 61, se computa una vez transcurrido los dos (2) meses al que tenía derecho el trabajador a permanecer en su lugar de trabajo, pues a partir de ahí es que se computaría el año para la prescripción de la acción; en caso de haberle sido otorgado el lapso correspondiente al preaviso. De modo que, la interpretación más favorable para el trabajador, como sujeto "hiposuficiente" de la relación, es aquella que, a pesar de haber sido despedido sin causa justa y sin haberle sido otorgado el preaviso de acuerdo a la ley, se le salvaguarda en el tiempo la reclamación de sus derechos, por el tiempo que en su favor le otorga el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Una interpretación contraria a la que aquí se efectúa, iría en contra del Principio Protector, fundamento mismo del Derecho del Trabajo, ya que si el artículo 104 del Texto Sustantivo, de manera expresa dispone que "en caso de omitirse el preaviso, el lapso correspondiente se computará en la antigüedad del trabajador para todos los efectos legales", no le es dable al juzgador interpretarlo en perjuicio de los derechos del trabajador.

Al amparo de lo indicado, en el caso de autos considera esta Sala Constitucional, que el pronunciamiento efectuado por la Sala de Casación Social en el fallo dictado el 14 de julio de 2009, encuadra en uno de los supuestos del numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, pues violó el principio protector del trabajador (*in dubio pro operario*), contenido en el artículo 89.3 de la Constitución, al interpretar en perjuicio del trabajador la norma contenida en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo. En consecuencia y en aras de garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta Sala anula la sentencia dictada por Sala de Casación Social. Así se declara.

Tomando en consideración que la prescripción de la acción incoada por el ciudadano Irwin Oscar Fernández Arrieché, fue declarada además de la Sala de Casación Social, por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara (el 18 de octubre de 2007) y confirmada por el Juzgado Superior Primero de la Coordinación de Trabajo de la misma Circunscripción Judicial (el 9 de enero de 2008), sin que ninguno efectuara pronunciamiento sobre el mérito de la causa, esta Sala Constitucional, atendiendo al mandato del artículo 26 de la Carta Magna que propugna la justicia sin dilaciones indebidas, ANULA igualmente dichos fallos y REPONE la causa al estado en que un tribunal de primera instancia de juicio de la misma Circunscripción Judicial, dicte sentencia al fondo conforme al criterio establecido en el presente fallo.

Finalmente, vista la naturaleza de la interpretación que se ha efectuado en el presente fallo, se fija el carácter vinculante de éste con base en el artículo 335 del Texto Constitucional, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial de este Tribunal Supremo de Justicia. Así se decide.

#### V DECISION

Por las razones anteriormente expuestas, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara HA LUGAR, la solicitud de revisión propuesta por el ciudadano IRWIN OSCAR FERNANDEZ ARRIECHE de la sentencia dictada, el 14 de julio de 2009, por la Sala de Casación Social, la cual se ANULA. En consecuencia, se REPONE la causa al estado en que un tribunal de primera instancia de juicio de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, dicte sentencia al fondo conforme al criterio establecido en el presente fallo.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial de este Tribunal Supremo de Justicia, con la siguiente indicación "Sentencia que, con carácter vinculante, interpreta conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, a los efectos de establecer que en el supuesto en que se despide a un trabajador por causa injustificada y se omite el preaviso, el lapso al que tiene derecho por efecto de la antigüedad, se dejará transcurrir con anterioridad a que comience a computarse el lapso que dispone el artículo 61 *et idem* a los efectos de la prescripción de la acción".

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF.: J-00178041-6

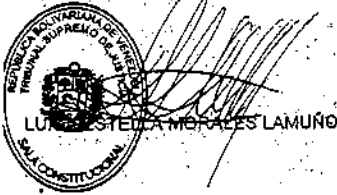
Publíquese y regístrese.

Remítase copia del presente fallo tanto a la Sala de Casación Social de este Tribunal Supremo de Justicia, como al Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara y al Juzgado Superior Primero de la Coordinación del Trabajo de la Circunscripción Judicial de la misma Circunscripción Judicial.

Cúmplase lo ordenado. Archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Audiencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 23 días del mes de Mayo de dos mil doce. Años: 202° de la Independencia y 163° de la Federación.

La Presidenta,



El Vicepresidente,

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ  
Ponente

Los Magistrados,

MARCOS TULIO DÚGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MÉRCHAN

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Secretario,  
JOSE LEONARDO REQUENA CABELLO

FACL/  
Exp. N° 10-0001

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

### RESOLUCIÓN N° 04

Caracas, 08 de junio de 2012  
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 12 de la Resolución 2008-0058, de fecha 12 de noviembre de 2008, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia.

### CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales, actuando por Órgano de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, está dirigida por el Inspector General de Tribunales, a quien se le ha delegado la potestad de inspección y vigilancia de los Tribunales de la República, como función esencial en la preservación de la idoneidad del Juez, la ética y el decoro que su ministerio le exige, de modo que con su conducta promueva confianza pública, integridad e imparcialidad en la administración de justicia.

### CONSIDERANDO

Que el Inspector General de Tribunales como titular del Órgano está legitimado para instruir los procesos, dictar los actos conclusivos como resultado de su actividad de inspección y vigilancia, e intentar las acciones correspondientes ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

### CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales está integrada por el Inspector General de Tribunales, quien la dirige, y por los Inspectores de Tribunales designados por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

### RESUELVE

Artículo 1. Se delega la potestad de sostener actos conclusivos, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 2008-0058, de fecha 12 de noviembre de 2008, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, reservándose el ejercicio de su presentación ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en los Inspectores de Tribunales que a continuación se identifican: Gustavo Adolfo Becerra La Cruz, con cédula de identidad N° V-11-736.231, IPISA: 58.624, Katherine Casellas Jiménez, con cédula de identidad N° V-10.336.859, IPISA: 58.624, Sandra Mónica Castillo-Soto, con cédula de identidad N° V-15.150.116, IPISA 83.826, Jeset Alexander García Hernández, con cédula de identidad N° V-12.189.829, IPISA: 80.207, Luisa Montalvo Hernández, con cédula de identidad V-8.869.745, IPISA: 36.366, Andreina Eliana Ibarra De Carlo, con cédula de identidad V-15.581.383, IPISA: 110.242, Scarlet Joselis Laouché López, con cédula de identidad V-12.808.444, IPISA: 78.281, María Eugenia Martínez de Carrera, con cédula de identidad V-5.970.926, IPISA: 22.636, Maritza Nakari Morales Trías, con cédula de identidad N° V-15.779.755, IPISA: 124.861, Belkys Iraida Moreno Gelviz, con cédula de identidad N° V-14.808.064, IPISA: 107.068, Úrsula María Mujica Colmenarez, con cédula de identidad N° V-9.250.936, IPISA: 61.399, Thais Coromoto Rivero Briceño, con cédula de identidad N° V-11.566.583, IPISA: 96.784, Mónica Andrea Rodríguez Flores, con cédula de identidad N° V-9.855.040, IPISA 47.565, Sarellys Auxiliadora Gallardo Zabala, con cédula de identidad N° V-11.766.746, IPISA: 64.491, María Soledad Torres Rodríguez, con cédula de identidad N° V-9.295.180, IPISA 34.875, Romina Torres, con cédula de identidad N° V-16.660.869, IPISA 124.973 y Lisbeth Josefina Tortolero González, con cédula de identidad N° V-6.322.523, IPISA: 78.239.

Artículo 2. Los Inspectores e Inspectoras de Tribunales señalados, en ejercicio de la potestad delegada podrán realizar todas aquellas actuaciones que consideren pertinentes, a los fines de sostener los actos conclusivos que sean presentados ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, bien sea en forma oral o escrita.


Artículo 3. Se reserva la facultad para darse por citado y/o notificado de manera exclusiva y excluyente al Inspector General de Tribunales, de las sentencias interlocutoria y definitivas que dicte la jurisdicción disciplinaria.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la ciudad de Caracas, a las ocho (08) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

Comuníquese y Publíquese.  
Por la Inspectoría General de Tribunales,

  
**MAGISTRADO**  
**JUAN JOSÉ MÉNDEZ JOVER**  
INSPECTOR GENERAL DE TRIBUNALES

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 11 de junio de 2012  
Años 202° y 153°  
RESOLUCIÓN Nº 792

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **VÍCTOR HUGO ARIAS REVILLA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.928.842, **DIRECTOR EN LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES (ENCARGADO)**, adscrito a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Abogada María Mercedes Berthé de Heredia, quien hace uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se viene desempeñando como Sub-Director en la citada Dirección.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF.: J-00178041-6

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica, el nombrado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargado de la mencionada Dirección.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 11-06-2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**JEFATURA DE GOBIERNO  
TERRITORIO INSULAR  
FRANCISCO DE MIRANDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

República Bolivariana de Venezuela, Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda. Despacho del Jefe de Gobierno: Resolución 007/2012. Caracas 24 de mayo de 2012. Año 202° de la Independencia, 153 de la Federación y 13 de la Revolución Bolivariana.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se designa al ciudadano **MAURICIO FERNANDO IRADY MASSARI**, titular de la cédula de identidad Nº 16.654.991, como **COORDINADOR DE INFORMÁTICA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, a partir de la presente fecha queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

  
**ARMANDO JOSÉ LAGUNA LAGUNA**  
VICEALCAIDE  
JEFE DE GOBIERNO

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

202° y 153°

Caracas, 07 JUN 2012

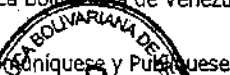
Nº 01-00- 000126

**RESOLUCIÓN**

**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en el ciudadano **JHONY RODOLFO VELÁSQUEZ MURCIA**, titular de la cédula de identidad Nº 6.835.025, la facultad para certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección de Administración de este Organismo Contralor.

En virtud de la delegación conferida el prenombrado funcionario queda autorizado para ejercer tal atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

  
Comuníquese y Publíquese.

  
**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de República (E)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo-187207DF1

AÑO CXXXIX — MES IX Número 39.942  
Caracas, martes 12 de junio de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente  
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos, por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 07 JUN 2012

N° 01-00- 000127

RESOLUCIÓN

**ADELINA GONZÁLEZ**

Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en la ciudadana **BELINDA DEL CARMEN ESLAVA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 5.313.223, la facultad para certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposan en los expedientes de la Comisión de Contrataciones de este Organismo Contralor.

En virtud de la delegación conferida la prenombrada funcionaria queda autorizada para ejercer tal atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**ADELINA GONZÁLEZ**

Contralora General de República (E)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-00178041-6